**GACETA LEGISLATIVA**
**Congreso del Estado de Morelos**
**2º Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

| | | |
|---|---|---|
| Año 3 | **Sesión Ordinaria del 4 de febrero del año 2015.**<br><br>**Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.** | Número 120 |


# CONTENIDO

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA 1º DE FEBRERO DEL 2015..... 4**

**INICIATIVAS: ..... 8**

Iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la entidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar..... 8

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán..... 10

Iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreú. ..... 14

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. ..... 41

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes estatales para la prevención de los delitos derivados de la conducción de automotores bajo el consumo abusivo del alcohol, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. ..... 43

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. ..... 72

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado David Martínez Martínez. ..... 74

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6, el primer y segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 78 de la Ley Estatal de los Serviodres Públicos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. ..... 77

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante. ..... 80

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 BIS y 79 ultimo párrafo ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. ..... 85

**DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: ..... 88**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-BIS y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. ..... 88

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. ..... 95

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos. ..... 101

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. ..... 109

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalia del Estado de Morelos. ..... 115

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos. ..... 121

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios. ..... 127


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:..... 133**

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos..... 133

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, del Estado de Morelos..... 134

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por el que exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia y de esta manera, garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias..... 134

**PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: ..... 135**

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a las legislaturas del país a revisar la reforma fiscal para derogar las normas que eliminaron el régimen de pequeños comerciantes (REPECOS), presentado por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución). ..... 135


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

## ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA 1º DE FEBRERO DEL 2015.

### Presidencia de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaración del quórum legal.
3. Honores a la Bandera.
4. Himno Nacional.
5. Declaratoria de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
6. Intervención de un diputado en representación de cada una de las fracciones y grupos parlamentarios de este Congreso.

A) Intervención de la diputada Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

B) Intervención del Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

C) Intervención del diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Social Demócrata.

D) Intervención del diputado Héctor Salazar Porcayo, Coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

E) Intervención del diputado Roberto Fierro Vargas Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

F) Intervención de la diputada Amelia Marín Méndez, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

G) Intervención del diputado Isaac Pimentel Rivas, en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

H) Intervención de la diputada María Teresa Domínguez Rivera, Coordinadora del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

7. Intervención del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu

8. Intervención de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva a nombre del Congreso del Estado.

9. Marcha “Morelenses”.

10. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputada Lucía Virginia Meza Guzmán; Vicepresidencia, diputada Erika Hernández Gordillo; Secretarios, diputados Jordi Messeguer Gally y Fernando Guadarrama Figueroa.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las diez horas con treinta y siete minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Ángel García Yáñez, Blanca María González Ruiz, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Isaac Pimentel Rivas, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo y Raúl Tadeo Nava.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 18 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia habilitó a la diputada Erika Hernández Gordillo, para auxiliar en el desarrollo de la sesión en las funciones de la Vicepresidencia.

De la misma forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso habilitó a los diputados Jordi Messeguer Gally y Fernando Guadarrama Figueroa, como secretarios de la Mesa Directiva.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se dio cuenta en la Diputación Permanente del nombramiento de la diputada María Teresa Domínguez Rivera como coordinadora del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como la incorporación del diputado José Manuel Agüero Tovar al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la misma forma, hizo del conocimiento de la incorporación del ciudadano Roberto Fierro Vargas, como diputado y Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia nombró en comisión de cortesía a los diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, María Teresa Domínguez Rivera, Isaac Pimentel Rivas, Erika Cortés Martínez y Ángel García Yáñez, para recibir e introducir al Recinto a la

Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ceremonia de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

Asimismo, solicitó a los integrantes de la comisión de cortesía acompañar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial al interior del Salón de Sesiones, así como a las puertas del mismo cuando desearan retirarse al término de la sesión.

Para que la comisión de cortesía cumpliera con su encargo, la Presidencia declaró un receso de cinco minutos.

Se reanudó la sesión.

A nombre de las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia dio la bienvenida a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

3.- La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie para rendir Honores a la Bandera.

4.- Continuando con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia invitó a los asistentes a entonar el Himno Nacional.

La Presidencia solicitó a los presentes permanecer de pie para despedir a nuestro Lábaro Patrio.

5.- La Presidencia solicitó a los asistentes continuar de pie, para hacer la declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

**“La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos declara el inicio de su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional”.**

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

Asimismo, instruyó se hiciera del conocimiento de las autoridades federales y estatales, de los ayuntamientos de la Entidad, de las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Se incorporó a la sesión la diputada Amelia Marín Méndez.

6.- Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza; al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador de la fracción parlamentaria Movimiento Ciudadano; al


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

diputado Héctor Salazar Porcayo, Coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; al diputado Roberto Fierro Vargas, Coordinador del Partido Verde Ecologista de México; a la diputada Amelia Marín Méndez, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado Isaac Pimentel Rivas, en representación del Partido Revolucionario Institucional; y a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, Coordinadora del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Se concedió el uso de la palabra al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

8.- La Vicepresidencia concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva, para hablar a nombre del Congreso del Estado.

9.- Continuando con el orden del día y como una expresión de unidad, la Presidencia solicitó a todos los presentes ponerse de pie para entonar la marcha “Morelenses”.

La Presidencia invitó a la concurrencia a tomar asiento.

10.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos y se citó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo miércoles 4 de Febrero del año en curso, a las once horas.

La Presidencia instruyó a las comisiones de cortesía cumplieran con su encargo.

Damos fe.- ----------

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
DIPUTADA PRESIDENTA

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA EN FUNCIONES DE VICEPRESIDENTA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
DIPUTADO SECRETARIO


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

**INICIATIVAS:**

**Iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la entidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trigésimo segunda legislatura de este Congreso aprobó el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS, mismo que fue promulgado por el entonces Gobernador Rodolfo López de Nava y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 1682 del día 9 de noviembre del año 1955.

Este reglamento que tiene fuerza de Ley por haber sido expedido por el Congreso de Morelos, se encuentra vigente y su texto se puede encontrar en el catálogo de normas denominado marco jurídico Morelos[1].

Del análisis sistemático del Reglamento en cuestión y de otras normas sobre la misma materia, se concluye de inmediato que las disposiciones y conductas sociales que regula ya no corresponden a nuestra realidad social y aunque son vigentes son simplemente inaplicables.

[1] marcojuridico.morelos.gob.mx/

Ejemplo de ello es lo que señala el artículo 15 del Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos, cito: “Para el establecimiento y funcionamiento de cervecerías se requerirá licencia expedida por el C. Gobernador del Estado”.

Otra circunstancia social es que en aquella época se prohibía a las mujeres ingresar a los lugares donde se expendía cerveza; situación que en nuestro tiempo podría ser calificada como discriminatoria o contraria a la equidad de género. Así dice el artículo 9 del multicitado reglamento: “En las cervecerías queda estrictamente prohibido la entrada a mujeres…”

Es claro que el Reglamento para la venta y consumo de cerveza del Estado de Morelos debe ser abrogado por esta Legislatura por lo antes expuesto, pero además porque la legislación que se aplica para regular esta materia dejó de ser atribución del Poder Ejecutivo, para ser trasladada al ámbito de los Municipios.

Las autoridades municipales a la fecha cuentan en sus normas tales como el Bando de Policía y Buen Gobierno, con Reglamentos y Comisiones Dictaminadoras para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, entre otros, que son el marco jurídico de referencia.

Por lo tanto, resulta adecuado modificar y actualizar nuestro marco jurídico, razón por la que vengo a proponer la derogación del Reglamento referido, pues aunque vigente su regulación resulta obsoleta y rebasada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el **Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos,** expedido por la XXXII Legislatura y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 1682 del 9 de noviembre de 1955.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
## DE LA LII LEGISLATURA

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes emanadas del Poder Legislativo, tienen como finalidad regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias en las que se reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

La responsabilidad principal de los Legisladores, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

La precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita he tenido a bien realizar un análisis minucioso a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el único propósito de adecuarla a las recientes reformas a nuestra Constitución local, respecto de la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Al respecto, el pasado miércoles veintiuno de enero del presente año, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Morelos, realizó el cómputo al que se refiere la fracción II del artículo 147 de nuestra Constitución local, en relación a la desaparición de la Auditoría Superior de Fiscalización y la creación de un nuevo ente denominado Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, resultando en un voto mayoritario de los Ayuntamientos en favor de la reforma, por

lo que a partir de ese momento, forma parte integrante de nuestra Carta Magna local.

Sin embargo, nuestra actual Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sigue contemplando a la extinta Auditoría Superior de Fiscalización como el organismo dependiente del Poder Legislativo local, encargada de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada y descentralizada de los Poderes y los Municipios, los Organismos Autónomos Constitucionales, situación que ya no resulta acorde con nuestro marco jurídico vigente, que contempla para realización de dichas funciones a la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, situación que debe ser corregida a la brevedad.

Resalta además, como un cambio sustancial la adición de un párrafo tercero al artículo 84 del mismo ordenamiento en los siguientes términos:

*"El Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales de la misma. Se integra por el Auditor General, cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales, Jurídico, de Administración y de Capacitación.* ***Los Auditores Especiales y los Directores Generales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrados por un periodo más, previa evaluación que haga el órgano político del Congreso del Estado, serán nombrados y removidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado,*** *a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Congreso."*

Cabe hacer notar que cuando nuestra Constitución local hace mención del "órgano político del Congreso del Estado", se está refiriendo a la "Junta Política y de Gobierno", sin embargo, el artículo 50 de la actual Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que se refiere a las atribuciones de dicho órgano colegiado, no contempla la atribución de nombrar, evaluar y remover a los Auditores Especiales y Directores Generales de la nueva Entidad de Auditoría y Fiscalización, por lo que resulta necesaria la reforma que hoy se propone.

Es importante mencionar que a pesar de que dicha atribución no se encuentra especificada en la norma secundaria que constituye la ley Orgánica, se encuentra vigente en razón de estar plasmada en nuestra Carta Magna local, por el principio de Supremacía Constitucional, sin embargo, como lo expuse en líneas anteriores, es nuestra obligación la armonización de todo nuestro marco legal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman, la fracción IV del artículo 50; las fracciones IV, V y VI del artículo 61; la fracción III del artículo 86; los artículos 99 y

100, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. …

IV. Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno, al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado, a los **Auditores Especiales y los Directores Generales de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado,** así como a los Encargados de Despacho del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social.

V. a la XIII. …

**Artículo 61.- …**

I. a la III. …

IV. Solicitar **de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** la información sobre el ejercicio de los recursos públicos por parte del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;

V. Recibir de la Mesa Directiva los informes sobre las revisiones de las Cuentas Públicas que haya practicado la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización** y remitir los mismos al pleno para ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VI. Recibir de la Mesa Directiva los informes sobre las revisiones de las Cuentas Públicas que haya practicado la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización** y remitir los mismos al pleno para ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VII. a la XII. …

**Artículo 86.-** …

I a la II. …

III. Someter a consideración del pleno del Congreso del Estado, la revisión de la cuenta pública trimestral del Congreso del Estado, previo análisis y dictamen de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** para efectos de su aprobación cuando así proceda.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 99.-** La **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización** es el órgano de fiscalización perteneciente al Congreso del Estado que se integra y rige en los términos de la ley de la materia.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**Artículo 100.-** El titular de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** no podrá ser o haber sido militante de ninguno de los partidos políticos con registro en el Estado.

**D I S P O S I C I O N E S  T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA**

**Iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreú.**

Casa Morelos; a 01 de febrero de 2015.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y último párrafo, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de legislación estatal en materia antidiscriminatoria resulta trascendente tomando en cuenta la pasada reforma constitucional del diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, misma que implica la incorporación de obligaciones en materia de no discriminación establecidas en diversos tratados internacionales, al elevar los mismos a rango constitucional. Para ello, es necesario crear leyes locales que puedan cumplir con dichas obligaciones.

En México, durante los últimos once años, se crearon veintinueve leyes locales antidiscriminatorias, se tipificaron cuarenta y dos conductas relacionadas con la discriminación en veintisiete entidades federativas, se han empezado a crear organismos especializados en la materia a nivel estatal, todo lo cual ha fomentado una cultura de denuncia respecto a la defensa del derecho a la no discriminación. Esto indica que el tema en sí, está alcanzando una mayor importancia tanto para las instituciones como para la población en general.

Cabe destacar que el pasado diez de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5243, el Decreto número mil ochocientos quince, por el que se adiciona un Capítulo III denominado “Discriminación”, y un artículo 212 Quáter al Título Décimo Primero denominado: “Delitos contra el desarrollo, la dignidad de la persona y la equidad de género” del Código Penal para el Estado de Morelos; con el objeto de que en la Entidad se sancionen los actos discriminatorios, existiendo así una consecuencia jurídica ejemplar para quienes pretendan lesionar la dignidad de las personas. De esta manera, el estado de Morelos armoniza su marco normativo con lo previsto en diversos ordenamientos jurídicos, otorgando protección a los derechos humanos.

Así mismo, ante la escasa regulación de contenidos de violencia, odio y discriminación en los medios de comunicación, y ante la falta de más legislación que ayude en el combate a la discriminación, es preciso crear leyes locales específicas en esta materia.


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

La garantía del derecho a la no discriminación en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional no está garantizada. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en adelante LFPED) no es una ley general, lo que deja desprotegidas a aquellas personas que habitan en entidades federativas donde no se legisle en la materia.

La protección del derecho a la igualdad y no discriminación es resultado de un amplio esfuerzo generado por los organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Universal (Organización de las Naciones Unidas), como del Sistema Regional (Organización de Estados Americanos).

Haciendo un breve recuento acerca de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, podemos encontrar que se reconocen los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

No obstante, ha sido necesario crear ordenamientos legales específicos debido a la falta de determinación de obligaciones de los Estados y la propia evolución y desarrollo social, así como la necesidad de proteger los derechos humanos de ciertos grupos vulnerables de la población; lo que deriva en el surgimiento de un marco normativo en materia de protección al derecho a la no discriminación, tales como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) y, recientemente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

En nuestro país, la discriminación es un problema persistente que segrega, excluye y, principalmente, niega o limita el acceso y disfrute de sus derechos y libertades a las personas.

Reconociendo esta situación y atendiendo a los esfuerzos realizados en la materia a nivel internacional, el Estado Mexicano introdujo, en el año 2001, la cláusula antidiscriminatoria en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), a fin de incorporar la prohibición expresa de discriminar por diversos motivos como origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otras; dejando abierta la posibilidad de incluir cualquier otro siempre que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tanto, el once de junio de 2003, el Congreso de la Unión expidió la LFPED, que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por su parte, el trece de junio del 2013,ese Congreso Local aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5110, el catorce de agosto del 2013, contando la Entidad, por primera vez, con una legislación antidiscriminatoria.

En ese orden de ideas, el once de diciembre del 2013, el Gobierno de la Visión Morelos firmó un convenio de colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED), denominado “Acciones por la Igualdad en el Estado de Morelos” en el cual, el titular del Poder Ejecutivo Estatal se compromete a, entre otras acciones, enviar a ese Congreso del Estado una iniciativa de reforma de la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de discriminación para fortalecer el marco jurídico estatal en la materia.

Cabe destacar además que, el veinte de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, con el objeto de adecuar el contenido de dicha Ley con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, así como los instrumentos internacionales en la materia, los cuales a partir de dicha reforma, proyectan de manera plena sus contenidos normativos en cualquier actuación que realicen los poderes públicos; su acatamiento implica para el Estado Mexicano no sólo abstenerse de violentar los derechos contenidos en tales normas, sino que se traduce también en estructurar o modificar las instituciones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de esos instrumentos internacionales.

Así pues, se impuso adecuar nuestra legislación nacional en el sentido de hacer más eficaz la observancia y respeto al cúmulo de derechos derivados de la prohibición de prácticas discriminatorias.

En tal virtud, es que se presenta este instrumento jurídico a fin de dar cumplimiento al referido convenio de coordinación, así como armonizar las disposiciones de la Ley estatal con las de la federal.

En ese orden y toda vez que la actividad legislativa necesaria para la consecución de lo anterior, debe afectar a más de la mitad de las disposiciones contenidas en la vigente Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos, a fin de dotar al destinatario de la norma de un ordenamiento de mayor certeza jurídica, orden y claridad, se ha decidido presentar a esa Soberanía una iniciativa de Ley y no de Decreto, que abrogue a la vigente, en los términos de este ocurso.

Entre las características de la presente iniciativa de Ley, se distinguen, por su relevancia, las siguientes:

1. El estado de Morelos contará con una Ley estatal antidiscriminatoria que se encuentre armonizada con el mandato del artículo 1° de la CPEUM y las disposiciones relativas de la LFPED que, además en materia de protección del derecho a la igualdad y no discriminación, dé cumplimiento a las obligaciones


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

internacionales adquiridas por el Estado Mexicano a través de la ratificación de diversos instrumentos internacionales.

2. Así mismo, se permitirá al Estado contar con políticas públicas en la materia que contribuyan a lograr la igualdad y garantizar el derecho a la no discriminación, principalmente enfocadas en los grupos en situación de discriminación.

3. Se prevé un concepto de discriminación armonizado con los estándares internacionales en la materia, que permite una protección más amplia del derecho a la no discriminación, tomando en cuenta la experiencia que existe a nivel federal en la aplicación de la LFPED, así como el contenido de la *"Ley Modelo para Prevenir la Discriminación para las Entidades Federativas"* presentada por el CONAPRED.

4. La aprobación, publicación y vigencia de esta iniciativa, permitirá contar con un ordenamiento jurídico que establezca la existencia de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que hagan posible el reposicionamiento de personas y grupos de personas para acceder, en condiciones de igualdad, al goce y disfrute de sus derechos sin discriminación.

5. Permitirá, además, contar con una Unidad Administrativa a nivel Estatal, así como una instancia en los municipios, especializadas en el combate a la discriminación y cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de la Ley, para beneficiar directamente a las personas que vivan y transiten en el Estado, llevando a cabo acciones para lograr la igualdad y el respeto a su derecho a no ser discriminadas.

6. Así mismo, permitirá la existencia, en el estado de Morelos, de un procedimiento especializado en la atención y resolución de quejas a fin de facilitar a las personas hacer efectivo su derecho a no ser discriminadas, independientemente de que la violación haya sido cometida por un servidor público o un particular.

De esta manera, a través de la presente iniciativa, el Gobierno de la Visión Morelos busca dar cumplimiento al mandato del artículo 1° Constitucional de promover, respetar y garantizar los derechos humanos y fortalece la política estatal de igualdad y no discriminación; situando a nuestro Estado a la vanguardia de la política pública antidiscriminatoria.

Lo que es coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, específicamente con lo dispuesto en su Eje rector 1, denominado "Morelos Seguro y Justo", al establecer como uno de sus objetivos estratégicos el garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la Ley y los derechos humanos; así como lo previsto en el Eje rector 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", que indica que un Estado democrático deviene del fortalecimiento de una sociedad participativa y responsable; que actúe libremente y que viva en un ambiente de orden, paz social y libertad basada en la seguridad y la justicia.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por último, debe decirse que la presente iniciativa del Gobierno de la Visión Morelos surgió de un amplio proceso ciudadano, foro y reuniones en los que participaron personas expertas, especialistas y estudiosas de cada tema de la agenda. De ahí que represente un cambio progresista y de modernización, sustentado en la participación democrática de las ciudadanas y los ciudadanos que apunta a mejorar en todos los rubros las condiciones de la vida morelense, así como profundiza y fortalece la democracia, plataforma política desde la que se concibe al presente proyecto.

Por lo que debe destacarse también la asesoría técnica recibida del propio CONAPRED, que por oficios números CONAPRED/DGSELPP/353/2014 y CONAPRED/DGAELPP/001/2015, emitió sus observaciones y comentarios respecto de la iniciativa que nos ocupa, los que han sido considerados en la construcción de este proyecto legislativo, en lo aplicable.

Cabe destacar además que, para tal efecto, la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno, como unidad administrativa coordinadora de los trabajos al respecto, convocó a reunión de trabajo que se celebró el pasado veinticinco de noviembre de 2014, en la cual participó personal representante de dicho Consejo, la Subdelegación de la Secretaría de Gobernación en el estado Morelos, así como de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo y la Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación, todas de la Secretaría de Gobierno; la Dirección General de Desarrollo Organizacional y la Dirección de Calidad y Procesos Institucionales, ambas de la Secretaría de Administración; el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica.

Siendo el caso que, para la formulación y enriquecimiento de la presente iniciativa, las mencionadas instancias gubernamentales del Estado realizaron propuestas, sugerencias y observaciones.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

## INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Entidad; y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como promover la igualdad real de oportunidades.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas, aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación,


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

cuyo objeto es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;

II. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

III. Autoridades estatales y municipales, a las diferentes autoridades de las Secretarías, Dependencias y Entidades estatales y municipales, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionales autónomos en la Entidad;

IV. Congreso Estatal, al Congreso del Estado de Morelos;

V. Consejo Estatal, al Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

VI. Consejos Municipales, a los Consejos Municipales para prevenir la Discriminación pertenecientes a cada uno de los municipios del estado de Morelos;

VII. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Discriminación directa, aquella que se presenta cuando una persona es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por razón de su origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, género o cualquier otra causa;

X. Discriminación indirecta, aquella que se presenta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, género o cualquier otra causa, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios;

XI. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XII. Diseño universal, al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

XIII. Igualdad real de oportunidades, al acceso que tienen las personas o grupos de personas, por la vía de las normas o los hechos, para el igual disfrute de sus derechos;

XIV. Instancia Municipal, a la instancia que cada uno de los Ayuntamientos del Estado determine como encargadas de aplicar las disposiciones de la presente Ley, conforme su competencia;

XV. Ley Federal, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XVI. Ley, al presente ordenamiento;

XVII. Medidas de inclusión, aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XVIII. Medidas de nivelación, aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

XIX. Medidas de política pública, al conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XX. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXI. Programa, al Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación;

XXII. Reglamento, al Reglamento de esta Ley;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXIII. Resolución por disposición, a la resolución emitida por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria y, por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas;

XXIV. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXV. Unidad Administrativa, a la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno a la que se refiere el artículo 27 de la presente Ley.

**Artículo 3.** Corresponde a las autoridades estatales y municipales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para lo cual deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado; debiendo promover su participación, así como de las autoridades que integran al Gobierno Federal y de los particulares, en la eliminación de esos obstáculos.

**Artículo 4.** Las autoridades estatales y municipales adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado o de cada municipio, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y haya ratificado.

Asimismo, en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

**Artículo 5.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1°de la Constitución Federal, el 2º de la Constitución Local y el artículo 2, fracción XI, de esta Ley.

**Artículo 6.** No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

**Artículo 7.** La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades estatales y municipales se ajustará a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás normativa aplicable.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**Artículo 8.** Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

**Artículo 9.** En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades estatales y municipales, así como el Consejo, los Consejos Municipales, la Unidad Administrativa y la Instancia Municipal, siendo la Secretaría la autoridad encargada de la rectoría de las acciones que por motivo de la presente Ley se realicen.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales establecer, en el ámbito de sus competencias, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los procedimientos e instrumentos institucionales para promover, respetar, y garantizar el derecho a la no discriminación en estricto apego a la Constitución Federal, la Constitución Local y la presente Ley, así como proveer los medios de defensa necesarios para restituir sus derechos.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación, con las autoridades federales, los Ayuntamientos y los Poderes Judicial y Legislativo; así como con los sectores social, privado y académico. Así mismo, las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales podrán celebrar los actos jurídicos necesarios para tal fin.

## CAPÍTULO II
## DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

**Artículo 11.** Con base en el artículo 2, fracción XI, de esta Ley se consideran como Discriminación, entre otras, las siguientes acciones u omisiones:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los institutos y centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos y las hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII. Impedir la participación bajo condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; así como a la asistencia de intérpretes o traductores en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con la normativa aplicable; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia, religión, de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, cuando así lo soliciten;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la normativa estatal y federal, así como instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a los programas sociales y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la normativa aplicable así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y las comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante a las personas;

XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable;

XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, identidad de género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, por asumir públicamente su preferencia u orientación sexual o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, aquellas que hayan estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIII. Difundir, sin consentimiento del paciente, información sobre su condición de salud;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas diagnosticadas con VIH;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXVI. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio análogos a los anteriores en términos del artículo 2, fracción XI, de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

**Artículo 12.** Cada una de las autoridades estatales y municipales y demás

instancias que estén bajo su regulación o competencia, están obligadas a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público y, de manera particular, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada una de las autoridades estatales y municipales. Por lo tanto, las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas no se consideran discriminatorias.

**Artículo 13.** Las medidas de nivelación, entre otras, incluyen las siguientes:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física y de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos de las autoridades estatales y municipales;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. La promoción de la derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas o trabajos, entre otros;

VIII. La creación de licencias de paternidad, así como la homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, y

IX. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del Sistema Educativo Estatal;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y a la no discriminación;

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, transfobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objeto de combatir actitudes discriminatorias;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de las autoridades estatales y municipales, y

VI. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, del colectivo de la diversidad sexual, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas diagnosticadas con VIH, personas migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad bajo la perspectiva de género.

A fin de dar cumplimiento a las acciones afirmativas, en la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta si la acción discriminatoria es una forma de discriminación directa o indirecta, conforme lo establezca el Reglamento; además, se deberá tomar en cuenta la edad de las personas a fin de aplicar las acciones afirmativas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

**Artículo 16.** Las autoridades estatales y municipales que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo y a los Consejos Municipales para su registro y monitoreo; éstos recabarán, registrarán y tratarán la información en los términos que establezca el Reglamento.

## CAPÍTULO IV
## DEL CONSEJO ESTATAL

### SECCIÓN PRIMERA
### DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 17.** El Consejo Estatal es un órgano plural de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el Gobierno y la sociedad; es el rector de la política pública sobre igualdad y no discriminación en el Estado.

**Artículo 18.** El Consejo Estatal tiene como objeto:

I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado;

II. En el ámbito de su competencia, llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. Coordinar las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes Públicos Estatales, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

**Artículo 19.** El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones**:**

I.Asesorar a la Unidad Administrativa en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;

II.Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Unidad Administrativa;

III.Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objeto o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

IV.Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

V.Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa; así como facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

VI.Solicitar auxilio a las autoridades Estatales, a fin de que remitan la información que juzgue pertinente sobre la materia, para el desarrollo de su objeto;

VII.Promover que, en el Presupuesto de Egresos de la Entidad, se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

VIII.Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública, para prevenir y eliminar la discriminación;

IX.Promover, a través de las autoridades que integren el Consejo y conforme a su competencia, el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación y una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

X.Promover que, en los medios de comunicación, se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XI.Promover el uso no sexista del lenguaje y la introducción de formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XII.Reconocer públicamente a personas que, en lo individual, con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XIII.Coadyuvar con la Unidad Administrativa en materia de discriminación conforme a su competencia;

XIV.Proponer a las instituciones del Sistema Educativo Estatal, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación, y


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XV. Las demás que le otorgue la normativa aplicable.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad, conforme lo establezca el Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA**
**DE SU INTEGRACIÓN Y SESIONES**

**Artículo 21.** El Consejo Estatal se integra de la siguiente forma:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. La persona titular de la rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

X. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XI. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XII. Una persona representante del Congreso Estatal;

XIII. Una persona representante del Poder Judicial Estatal;

XIV. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, y

XV. Tres representantes de la sociedad civil.

El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas que considere oportunas a fin de que aporten ideas sobre los temas a tratar.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y que contará con las mismas atribuciones que los propietarios.

Para el caso de que el representante que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como Presidente del Consejo Estatal sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

**Artículo 22.** El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Las y los integrantes del Consejo Estatal a que se refieren las fracciones de la I a la XIV del artículo que antecede, cuentan con cargo institucional por lo que durarán en su encargo por todo el tiempo que subsistan su designación y nombramiento.

Los ciudadanos representantes a que hace referencia el artículo anterior serán designados conforme lo establezca el Reglamento.

**Artículo 23.** Las sesiones del Consejo Estatal se desarrollarán conforme la normativa aplicable, debiéndose observar, cuando menos, lo siguiente:

I. Sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal o el servidor público que al efecto se designe;

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, tendrá voto de calidad, y

III. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y, las extraordinarias, cuando las convoque la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, a petición de la tercera parte de sus integrantes, las veces que sean necesarias, tratándose de un asunto imprevisto, de imperiosa necesidad o extrema urgencia, en la forma y términos que establezca la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V
## DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

**Artículo 24.** Los Consejos Municipales son órganos plurales de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre los municipios y la sociedad.

A fin de que en la Entidad se mantengan medidas uniformes de política pública sobre acciones antidiscriminatorias, así como la formulación de estrategias conjuntas, los Consejos Municipales y el Consejo Estatal deberán realizar los actos de coordinación o cooperación necesarios para lograr tal fin.

**Artículo 25.** Los Consejos Municipales se integran de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como secretario ejecutivo, que suplirá a la persona titular de la Presidencia Municipal en caso de ausencia;

III. La persona titular de la Instancia Municipal de la Mujer con que, en su caso, cuente el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Las personas titulares de las regidurías del Ayuntamiento, y

V. Tres representantes de la sociedad civil.

Los Consejos Municipales desarrollarán sus sesiones y designarán a sus integrantes conforme la normativa que al efecto expidan; garantizando en todo caso, la representación de los grupos en situación de vulnerabilidad y la igualdad de género en su integración.

**Artículo 26.** Los Consejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la eliminación de las diferentes formas de discriminación conforme lo establecido en la presente Ley;

II. Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objeto o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación, así como el derecho a la igualdad;

III. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

IV. Fomentar la igualdad de oportunidades dentro del municipio con principal atención a los grupos en situación de discriminación;

V. Impulsar y promover la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento en temas de igualdad, inclusión y no discriminación;

VI. Promover la presentación de denuncias o quejas por actos discriminatorios ante las instancias correspondientes para la defensa del derecho a la no discriminación, y

VII. Las demás que les otorgue la normativa aplicable.

## CAPÍTULO VI
## DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS INSTANCIAS MUNICIPALES

**Artículo 27**. Las atribuciones y funciones que esta Ley le encomienda a la Secretaría, serán ejercidas por la Unidad Administrativa que le sea asignada en su estructura orgánica; por su parte, los Ayuntamientos establecerán una Instancia Municipal correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia.

La Unidad Administrativa y las Instancias Municipales serán las autoridades competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley y diversos trámites relativos, conforme su respectivo ámbito de competencia, o bien conforme los acuerdos de coordinación o cooperación que al efecto se celebren.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Unidad Administrativa y las Instancias Municipales regirán sus funciones conforme lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

## SECCIÓN PRIMERA
## DE LA COMPETENCIA

**Artículo 28.** La Unidad Administrativa conocerá de las quejas que se interpongan por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, que sean atribuidos a particulares, personas físicas o morales, así como a servidores públicos y autoridades estatales; imponiendo, en su caso, las medidas administrativas y de reparación respectivas, en términos de esta Ley.

**Artículo 29.** Las Instancias Municipales conocerán de las quejas que se interpongan por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, que sean atribuidos a servidores públicos y autoridades municipales; imponiendo, en su caso, las medidas administrativas y de reparación respectivas, en términos de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 30**. La Unidad Administrativa y las Instancias Municipales tienen por objeto realizar acciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia, garantizando la igualdad de oportunidades entre las personas en el Estado.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría, a través de la Unidad Administrativa y los Ayuntamientos, a través de la Instancia Municipal respectiva, tendrán las siguientes atribuciones, según corresponda:

I. Verificar que las autoridades estatales y municipales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Municipal de Desarrollo, según el caso, en los programas que de ellos se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

III. Exclusivamente a la Unidad Administrativa, elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación;

IV. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

V. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

VI. Celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

VII. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

VIII. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

IX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

X. Exclusivamente a la Unidad Administrativa, emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el Congreso Estatal;

XI. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XII. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XIII. Sensibilizar, capacitar y formar a servidores públicos en materia de no discriminación;

XIV. Instrumentar la profesionalización y formación permanente de su personal;

XV. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XVI. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por servidores públicos y autoridades estatales y municipales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas sus resoluciones, en ámbito de su competencia o jurisdicción;

XVII. Emitir Resoluciones por Disposición, informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación en contra de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, así como particulares, según corresponda el ámbito de su competencia, en caso de que hayan cometido alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

XVIII. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no surta la competencia de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal;

XIX. Promover la presentación de denuncias, quejas o alguna otra instancia,


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas; así como ejercer ante las autoridades competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación;

XX. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, con los órganos de la Administración Pública de la Entidad, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil, a fin de dar cumplimiento a su objeto;

XXI. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades, a fin de lograr la erradicación de la discriminación en la Entidad, y

XXII. Las demás que les otorgue la normativa aplicable.

## CAPÍTULO VII
## DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

### SECCIÓN PRIMERA
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.** Las quejas se tramitarán y sustanciarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja. En todo caso, deberán de observar lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 33.** Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones, prácticas sociales discriminatorias o por actos de discriminación, directa o indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos del Reglamento, designando un representante.

Cuando fueren varias las personas peticionarias que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, la designen de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

**Artículo 34.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrán proporcionar orientación a las personas peticionarias o agraviadas, dependiendo el caso, respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos.

**Artículo 35.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, iniciarán sus actuaciones a petición de parte; pero podrán actuar de oficio en aquellos casos en que así lo determinen, mediante acuerdo fundado y motivado.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Las imputaciones se harán del conocimiento de los particulares, servidores públicos o autoridades estatales o municipales, a quienes se atribuyan éstas, a su superior jerárquico o a su respectivo representante legal, según sea el caso; lo anterior para que rindan un informe por escrito en donde afirmen, refuten o nieguen todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de detallar y documentar los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, expongan y proporcionen los elementos jurídicos o de otra naturaleza que sustenten su informe, así como los demás que consideren necesarios.

**Artículo 36.** Tanto los particulares como los servidores públicos y autoridades estatales o municipales, están obligados a auxiliar a la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos, conforme lo dispuesto en el Reglamento.

En el supuesto de que las autoridades o servidores públicos sean omisos para atender los requerimientos de la Unidad Administrativa o Instancia Municipal, según corresponda, se informará a su superior jerárquico y, en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista a la autoridad sancionadora competente para lo conducente, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 37.** La prescripción de la queja se surtirá conforme lo disponga el Reglamento.

**Artículo 38.** La forma de presentación de las quejas, su prevención, aclaración, admisión, registro y presupuestos de procedencia, se establecerán en el Reglamento.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación en la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda.

**Artículo 39.** Si la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, no resultan competentes o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrán brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la autoridad a la cual le corresponda conocer de su asunto.

**Artículo 40.** En ningún momento la presentación de una queja ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la normativa correspondiente.

**Artículo 41.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrán excusarse de conocer de un determinado caso, conforme lo dispuesto en el Reglamento. Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos, estatales o municipales, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, podrán acudir


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

en queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; si ésta fuera admitida, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, estará impedida para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

**Artículo 42.** Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DE LA SUSTANCIACIÓN

**Artículo 43.** La persona titular de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, que tenga a su cargo la tramitación de expedientes de queja, así como el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de hechos relacionados; las orientaciones que se proporcionen, la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

**Artículo 44.** En los casos que sean considerados como graves por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se podrá solicitar, a cualquier particular o autoridad, la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación.

## SECCIÓN TERCERA
## DE LA CONCILIACIÓN

**Artículo 45.** La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, en los casos que sea procedente, intenta avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias. Su sustanciación y requisitos se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 46.** En el caso de que las partes residan fuera del domicilio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación de éstas.

**Artículo 47.** De lograrse un acuerdo conciliatorio entre las partes, se suscribirá un convenio que tendrá la calidad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, debiendo la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, dictar un acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

En el supuesto de que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, verifiquen la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, a petición de aquella.

## SECCIÓN CUARTA
## DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 48.** De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación o se dictará de inmediato la determinación respecto de la queja, siempre que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, consideren que se cuenta con los elementos o pruebas necesarios para ello.

**Artículo 49.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, efectuarán la investigación, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las autoridades o personas a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Solicitar a otros particulares, servidores públicos o autoridades estatales o municipales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto;

III. Realizar la investigación sin que sea impedimento para ello el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, deberán manejarla con la más estricta confidencialidad y apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IV. Practicar inspecciones en los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, autoridades, o servidores públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

V. Citar a las personas que deban comparecer como testigos o peritos en la investigación, y

VI. Las demás acciones que se estimen convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

**Artículo 50.** Para documentar debidamente las evidencias, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrán solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estimen necesarias, conforme lo establezca el Reglamento.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**Artículo 51.** Las pruebas que se presenten por las partes así como aquellas que de oficio se alleguen la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja, conforme lo establecido en el Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA
## DE LA RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN

**Artículo 52.** Las Resoluciones por Disposición que emitan la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

**Artículo 53.** La Resolución por Disposición contendrá, cuando menos, una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho que correspondan, así como los puntos resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven, se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

**Artículo 54.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrán dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento y su Reglamento.

**Artículo 55.** Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, dictarán un acuerdo de no discriminación, conforme los requisitos señalados en el Reglamento.

**Artículo 56.** Si una vez finalizada la investigación, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, comprueban los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputados, dictarán la correspondiente Resolución por Disposición, en la cual se señalarán, además de lo previsto por el artículo 53 que antecede, las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el Capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La notificación de la Resolución por Disposición se realizará conforme lo previsto en el Reglamento para el efecto.

**Artículo 57.** Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos

atribuibles a particulares y servidores públicos; estableciendo además, propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

**Artículo 58.** Los servidores públicos estatales o municipales a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades a que haya lugar, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para los efectos del párrafo anterior la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, enviarán copia certificada de la Resolución por Disposición a la autoridad sancionadora competente, la que constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

## CAPÍTULO VIII
## DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN Y LOS CRITERIOS PARA SU IMPOSICIÓN

### SECCIÓN PRIMERA
### DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

**Artículo 59.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, dispondrán la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. La presencia de personal de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la Resolución por Disposición correspondiente, en el medio de difusión de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación que se estime


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

pertinente.

**Artículo 60.** La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda y cuando resulte procedente, podrán imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria.

**Artículo 61.** Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil, penal, o de cualquier otra naturaleza a que hubiere lugar y resulte concomitante.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

**Artículo 62.** Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada, y

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

## SECCIÓN TERCERA
## DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

**Artículo 63.** Tratándose de servidores públicos, la omisión en el cumplimiento a la Resolución por Disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, lo hagan del conocimiento a la autoridad sancionadora competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la Resolución por Disposición; la Unidad Administrativa o la


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Instancia Municipal, según corresponda, podrán dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, tendrán a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación prevista en los artículos anteriores.

**Artículo 64.** Independientemente de la aplicación de las medidas administrativas y de reparación, previstas en la presente Ley, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto, omisión o práctica social discriminatoria.

## CAPÍTULO IX
## DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 65.** Contra las resoluciones y actos de la Unidad Administrativa o de la Instancia Municipal, según corresponda, las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y, de manera supletoria, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5110, el catorce de agosto de 2013, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.** Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley se deberá de expedir su Reglamento; por su parte, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal deberá, además, adecuar su normativa interna conforme lo previsto en la presente Ley.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Diccionario de la real Academia de la Lengua, define a la lógica en los siguientes términos:

**lógica.**

**1.** f. La que admite una cierta incertidumbre entre la verdad o falsedad de sus proposiciones, a semejanza del raciocinio humano.

**2.** f. Disposición natural para discurrir con acierto sin el auxilio de la ciencia.[2]

Es decir, no se necesita tener ningún estudio para saber cuándo un argumento de cualquier naturaleza, incluso de carácter legal, como es el caso de la fracción IV del artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos carece de lógica, resulta incoherente, inútil; baso mi dicho en los siguientes argumentos.

El artículo mencionado, se refiere a los impedimentos no dispensables para contraer matrimonio:

**"ARTÍCULO 77.-** IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables:

I.- a la III.- …

IV.- El parentesco por afinidad en la línea recta, ascendente o descendente.

V.- a la XV. …

XVI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

XVII.- …"

Es decir, menciona como un impedimento el parentesco por afinidad, siendo que el mismo se termina una vez que se disuelve el vínculo matrimonial, lo que significa, que si un ciudadano tiene un parentesco por afinidad, es porque está casado y en esa circunstancia no puede contraer un nuevo matrimonio, como menciona la fracción XVI del mismo artículo 77.

En otras palabras, una vez que se ha disuelto el vínculo matrimonial, nuestros conciudadanos dejaron de tener un parentesco por afinidad con la familia de sus excónyuges, por lo que, en caso de que decidieran contraer matrimonio con alguno de ellos, no les sería aplicable la prohibición contenida en la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar Vigente en el Estado.

Dicho de otra manera, no se puede tener el impedimento para contraer matrimonio del parentesco por afinidad y estar soltero al mismo tiempo, por lo que la fracción materia de la presente iniciativa, carece de utilidad alguna y resulta en una cuestión vergonzosa para éste Poder Legislativo el seguirla conservando vigente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 77.-** …

I.- a la III.- …

[2] http://lema.rae.es/drae/logica

IV.- **Derogada.**

V.- a la XVII. …

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes estatales para la prevención de los delitos derivados de la conducción de automotores bajo el consumo abusivo del alcohol, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.**

Casa Morelos; a 01 febrero de 2015.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y último párrafo, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el informe ejecutivo rendido por la Comisión Nacional Contra las Adicciones sobre el "análisis del consumo de sustancias en México", se pueden distinguir como generalidades respecto del alcohol, que el ingrediente activo de las

bebidas alcohólicas es el etanol y es una sustancia derivada de la descomposición de carbohidratos vegetales y tiene cualidades físicas y biológicas que le hacen perjudicial para el organismo humano.[3]

El alcohol es absolutamente miscible en agua, lo que le permite llegar a cualquier célula del organismo, puesto que el medio interno es fundamentalmente acuoso. Su liposolubilidad, aunque 30 veces menor que su hidrosolubilidad, es suficiente para permitirle rebasar las barreras lipídicas que se oponen a su penetración en las estructuras celulares, como son las membranas, cuyas cualidades físicas también modifica.

Por encima de determinadas concentraciones, que se alcanzan consumiendo cantidades consideradas normales, el alcohol es directamente tóxico. Además, su principal metabolito, el aldehído acético o acetaldehído, que se origina sobre todo en el hígado, pero también en otros órganos y tejidos, es mucho más tóxico, debido a su elevada reactividad química. Por otra parte también otros productos altamente reactivos e igualmente dañinos.

Se trata de un producto energético. Cada gramo de etanol genera, a través de su metabolismo oxidativo, 7,2 Kcal; aunque no tiene utilidad plástica, genera un consumo de elementos claves en la cadena metabólica y altera seriamente el equilibrio bioquímico del organismo.

El alcohol afecta específica y selectivamente la función de ciertas proteínas de membrana, entre las que se encuentran los canales de iones dependientes de receptor[4] (GABA-A y NMDA son los más sensibles a la acción del etanol). El etanol favorece la entrada de cloro por estímulo del receptor GABA, pero no todos los receptores GABA-A son sensibles al etanol ya que existe gran diversidad de subunidades que componen este receptor. Esta acción explica la tolerancia cruzada que presenta el alcohol con otros depresores que actúan en el mismo complejo macromolecular del GABA-Canal de Cloro, las benzodiacepinas y los barbitúricos. El etanol actúa como inhibidor del receptor NMDA y reduce, por tanto, la actividad glutamatérgica.

Cuando el consumo de alcohol es crónico, el organismo se adapta disminuyendo la actividad GABA-érgica y aumentando la del sistema glutamatérgico. También existen otros neurotransmisores implicados en la dependencia alcohólica. Tras la ingesta de alcohol, la liberación de dopamina está aumentada en algunas zonas del Sistema Nervioso Central (SNC) y especialmente en el núcleo accumbens, y la ingesta crónica produce una reducción en la liberación de este neurotransmisor y una hipersensibilidad de los receptores dopaminérgicos. Igualmente, el consumo de alcohol produce un aumento de la liberación de serotonina e incluso tras el consumo crónico se produce tolerancia a este efecto, de hecho se describe que los alcohólicos presentan una cifras bajas de metabolitos de serotonina en el líquido cefalorraquídeo.

[3] Comisión Nacional contra las Adicciones, México, 2015, "Informe Ejecutivo sobre el análisis del consumo de sustancias en México", en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/informe_alcohol.pdf

[4] Existen tres tipos de receptores de GABA. Unos de acción rápida, receptores ionotrópicos GABAA y GABAC; y otros de acción lenta, los receptores metabotrópicos GABAB. Entre otras funciones del GABA, una de ellas consiste en la inhibición de GnRH (hormona liberadora de gonadotropinas). Se ha demostrado que un descenso de GABA junto con un aumento de glutamato coinciden con la liberación elevada de GnRH durante la pubertad. Ayuda a la recuperación muscular en deportistas y mejora el sueño junto con la ornitina.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La administración de fármacos con actividad dopaminérgica o serotoninérgica disminuye el consumo de alcohol. Por último, el sistema opióide también está relacionado y de hecho se sabe que las endorfinas intervienen en la motivación a la ingesta de alcohol. El consumo de alcohol estimula los receptores opióides (especialmente el receptor δ) y aumenta la liberación de endorfinas, desencadenando una sensación de bienestar y un reforzamiento positivo que estimula al paciente a seguir bebiendo. La disfunción de los receptores opióides podría formar parte de las bases biológicas del ansia del alcohol y de las recaídas que se observan.

El alcohol en todas sus formas es una sustancia de uso legal y está clasificado por su acción farmacológica dentro de los depresores del sistema nervioso central, pero el abuso en su consumo puede producir consecuencias desastrosas tanto para el consumidor como en forma colateral.

Se estima que en el mundo aproximadamente dos billones de personas consumen bebidas alcohólicas y 76.4 millones presentan desórdenes atribuidos a su consumo (OMS, 2002). El alcohol es un importante factor de riesgo de morbilidad y mortalidad en América Latina, los niveles de ingesta de alcohol en esta región son mayores que el promedio global, en tanto que los índices de abstinencia, tanto para hombres como para mujeres, son consistentemente inferiores.

En 2002, en términos de carga de morbilidad, el alcohol causó aproximadamente 323,000 muertes, 6.5 millones de años de vida perdidos y 14.6 millones de años de vida ajustados a la discapacidad en la Región, abarcando resultados de enfermedad crónica y aguda en neonatos y ancianos. Los hombres tienen mayores niveles de carga de morbilidad atribuible al alcohol en comparación con las mujeres, lo cual podría deberse principalmente a su perfil de consumo de alcohol, tanto en términos de un mayor volumen total, como en patrones más nocivos de ingesta, incluyendo ingesta episódica intensa, según datos de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), publicados en 2007.

La OMS define al alcohol como: "*sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia"*; por su parte, la Ley General de Salud considera como bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida. [5]

El consumo de grandes cantidades en forma episódica es el patrón de consumo característico de la población mexicana, principalmente entre los hombres, y se ha estimado que contribuye con el 9% del peso total de la enfermedad. [6]

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), del 2008 a 2011 creció el número de bebedores; esta práctica tiene un inicio temprano,

5 Conforme al artículo 217 de la Ley General de Salud.
[6] Comisión Nacional contra las Adicciones…*óp.cit*.

poco más de la mitad (55%) de la población que ha consumido alcohol, inició antes de los 17 años.

Así mismo, la ENA 2011 reporta que el 6% de la población desarrolló dependencia, lo que equivale a 4.9 millones de personas entre 12 a 65 años, correspondiendo el 10.8% a los hombres y el 1.8% a las mujeres.

La dependencia al alcohol afecta a 4.1% de los adolescentes y 6.6% de los adultos, este índice aumentó significativamente entre los hombres de 2008 a 2011, nuevamente con menos distancia entre hombres y mujeres adolescentes (3 hombres por cada mujer) que lo que se observa en la población adulta (7 hombres por cada mujer). La proporción de mujeres adultas con dependencia (1.7%) es similar a la observada en mujeres adolescentes (2%), indicando un fenómeno más reciente; entre los hombres hay dos adultos con la condición por cada adolescente.

En la población adolescente también se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo *alguna vez* pasó de 35.6% a 42.9%, en el *último año* de 25.7% a 30.0% y en el *último mes* de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en el consumo del *último mes* ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6%.

En la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes 2012 en la Ciudad de México se encontró que el 68.2% de los/as adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y un 40.1% lo ha consumido en el último mes. En esta encuesta de estudiantes se observa que el porcentaje de los adolescentes de secundaria que han consumido alcohol durante el último mes es de 27.2% y para los de educación media superior, el porcentaje incrementa a 56.5%.

Los resultados globales para la Ciudad de México, indican que el 22.5% de los estudiantes consumieron 5 copas o más en una sola ocasión, durante el mes previo al estudio, porcentaje similar al reportado en 2009, que fue de 23.3%. Las delegaciones más afectadas por el abuso de bebidas alcohólicas son Azcapotzalco (29.9%), Magdalena Contreras (24.3%), Álvaro Obregón (24.2%), Coyoacán y Cuajimalpa (23.7% en ambas) ya que su consumo es mayor al promedio de la Ciudad de México.

En Morelos, los accidentes de vehículo de motor del 2007 al 2012 han ocupado entre el 8º y 10 º lugar entre las principales causas de muerte. Registrándose en el 2012, 9 mil 434 accidentes viales, ocasionando 239 defunciones y 2 mil 468 heridos. La tasa de mortalidad fue de 12.9 por 100, 000 habitantes, con una tasa de accidentabilidad del 20.6 por 1,000 vehículos registrados y una tasa de letalidad del 25.3 por 100 accidentes. El desglose por grupo de edad refiere que ocupo el 2º lugar como causa de muerte personas de 5 a 29 años, el 4º lugar de 30 a 34 años el 6º lugar en el grupo de 45 a 59 años. Ocupando a nivel nacional el 10º lugar de mortalidad siendo cuatro los municipios


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

que captan el 50.3% de los accidentes por frecuencia, a saber: Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla y Jojutla.[7]

Por otra parte, de acuerdo al Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), el impacto del uso nocivo del alcohol se refleja en los siguientes datos:

- A nivel nacional, el 50% de los accidentes de tránsito están relacionados con el abuso de alcohol.
- La primera causa de muerte en jóvenes en México, son los accidentes automovilísticos, el 52% de éstos se encontraban bajo los efectos del alcohol u otra droga.
- Los accidentes automovilísticos y riñas representan la segunda causa de invalidez total y parcial en jóvenes, más de la mitad de éstos, se produjeron bajo los efectos de alguna droga.
- La mortalidad asociada a los hechos de tránsito relacionados al consumo de alcohol es alta, ya que anualmente perecen 10,000 personas y otras 25,000 resultan discapacitadas.

En este sentido, la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, avalada por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2010, reconoce el compromiso de los Estados Miembros de la OMS para actuar de manera continua a todos los niveles para la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, en particular el plan de acción de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobado por la Asamblea de la Salud en 2008.[8]

Derivado de diversas asambleas y estudios que arrojan cifras que deben ser consideradas por todos los sujetos de derecho internacional miembros, es que la OMS [9] pide a los gobiernos que redoblen sus esfuerzos para prevenir las defunciones y las enfermedades relacionadas con el alcohol patente de ello es el "Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud" donde se insiste en la necesidad de que los propios países adopten medidas, tales como:

- La formulación por parte de las autoridades nacionales de políticas destinadas a reducir el uso nocivo del alcohol (en 2012, 66 Estados Miembros de la OMS habían redactado una política nacional relativa al alcohol).
- Actividades de sensibilización a escala nacional (casi 140 países informaron que habían llevado a cabo por lo menos una actividad de este tipo en los últimos tres años).
- Sistemas de salud que ofrezcan servicios de prevención y tratamiento, en particular la prestación de un mayor número de servicios de prevención, tratamiento y atención para los pacientes y sus familias, así como el apoyo a las

[7] SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, presentación "Accidentes de tránsito y consumo de alcohol", México, 2012, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.ssm.gob.mx/portal/page/adicciones/nvo/Alcohol/8.%20Accidentes%20De%20Transito%20y%20Consumo%20De%20Alcohol.pdf
[8] Organización Mundial de la Salud, *"Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol"*, Suiza, 2015, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.who.int/publications/list/alcohol_strategy_2010/es/
[9] Siendo importante precisar que México es miembro de la OMS desde el inicio de su creación en julio de 1946; y que la OMS forma parte de la ONU, de la cual México es miembro desde el veintiséis de junio de 1945.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

iniciativas de detección y las intervenciones breves. Cada año mueren en el mundo 3,3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5.9% de todas las defunciones.

- El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.
- En general, el 5.1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad (EVAD).
- El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.
- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
- Recientemente se han determinado relaciones causales entre el consumo nocivo y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/Sida.[10]

Así mismo, menciona la OMS que, el consumo de bebidas alcohólicas en las reuniones sociales es frecuente en muchos lugares del mundo, pero puede tener consecuencias sanitarias y sociales negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir, también se asocia a un aumento del riesgo de padecer afecciones agudas, tales como las lesiones, y en particular las provocadas por accidentes de tránsito. [11]

Las investigaciones médicas han demostrado que el abuso prolongado del alcohol causa enfermedades del hígado como la cirrosis y la hepatitis, además de pérdida de la memoria, úlceras, anemia, coagulación defectuosa, deterioro de la función sexual, malnutrición, depresión, cáncer y hasta daño cerebral. Pero desde la perspectiva de la salud pública, el mayor impacto proviene del consumo ocasional de alto riesgo de quienes suelen beber poco o moderadamente. Según la OMS, las medidas restrictivas más eficaces son: puestos móviles para verificar la sobriedad de quienes conducen, límites bajos de alcohol en la sangre, suspensión de la licencia para los infractores, y obligatoriedad de un curso para otorgar la licencia a los conductores novatos. La perseverancia es clave. La actuación de la policía debe ser visible y frecuente, y los infractores deben ser castigados con todo el peso de la ley.[12]

Bajo la lupa de un mundo globalizado y el esquema en red del Gobierno de la Visión Morelos es que, se procura trabajar a favor de los gobernados custodiando los derechos *pro homine,* lo que se traduce para los morelenses en bienestar social, ya que es sabido gracias a diversos artículos que el consumo de alcohol, incluso en

10 Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud", Suiza, 2015, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/
11 Organización Mundial de la Salud Suiza, 2015, en línea, fecha de la consulta: 28 de enero de 2015. Disponible en: http://www.who.int/topics/alcohol_drinking/es/.
12 Organización Panamericana de la Salud, artículo *"El problema del alcohol"* por HARRIS SHARMAN, Cheryl, en línea, 2015, fecha de la consulta: 28 de enero de 2015, disponible en: http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd50/problema.pdf

pequeñas cantidades, incrementa el riesgo de quedar implicado en un accidente automovilístico, ya sean conductores o peatones, por afectar la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora (OMS 2007).[13] En este punto se debe hacer un énfasis peculiar, ya que se ha demostrado que basta sólo un poco de alcohol para que la coordinación motora se vea mermada, de ahí que un aspecto fundamental de prevención lo es que se tengan límites establecidos de alcohol en la sangre.

Ahora, la Ley General de Salud, señala que es materia de salubridad general: *el programa contra el alcoholismo.*[14] Así mismo, en su Capítulo II, hace referencia al "Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas"[15]

En Morelos, se requiere implementar acciones de promoción y prevención específica en todos los grupos etarios; acciones que deberán realizarse en un trabajo colaborativo en red, entre todas las instancias gubernamentales, asociaciones civiles y la sociedad en general.

Ahora bien, por otra parte, se debe tener presente que la seguridad pública ha sido y es parte del proceso histórico social del Estado Mexicano y obligación de este último el dar seguridad a las personas bajo el régimen de un estado de derecho teniendo como base fundamental la Constitución. El desarrollo y complejidad de esta sociedad hace que el gobierno emprenda políticas eficientes que permitan dar frente a los problemas actuales bajo la lupa tanto de la legalidad como de la protección de los derechos humanos de los gobernados.

En este sentido la Carta Magna mandata "…*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*…".[16]

Así las cosas, dentro de las funciones primordiales del Ejecutivo del Estado encontramos a la seguridad pública, cuyo objeto es el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la prevención de delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativos y de policía, la colaboración en la persecución e investigación de los delitos y el auxilio de la población en caso de siniestros o desastres.

---

13 Organización Panamericana de la Salud, artículo *"Alcohol y Salud Pública en las Américas: UN CASO PARA LA ACCIÓN"* por MONTEIRO, Maristela G., en línea, 2015, fecha de la consulta: 28 de enero de 2015. Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_public_health_americas_spanish.pdf

14 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Salud.

15 ARTÍCULO 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo

16 Artículo 21, párrafo 8, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública no tendría razón si con ella no se buscara crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que, el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.[17]

Bajo este contexto es que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de la administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses, responsabilidad que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, quedó plasmada en su apartado denominado "EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO" donde se encuentran los objetivos estratégicos de: "*Garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la Ley y los Derechos Humanos"* y "*Fortalecer las instituciones de seguridad pública"*, que responde a una de las más apremiantes preocupaciones de la ciudadanía, desde la perspectiva de la gobernabilidad, mejorar las relaciones políticas entre niveles e instancias de Gobierno, con el diálogo y el consenso como instrumentos fundamentales; desde el enfoque del combate a la delincuencia, aplicar las mejores prácticas y tecnología, con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos de procuración e impartición de justicia, prevención del delito, así como la readaptación social.

En este sentido, es deber del Estado abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueva la salvaguarda de los derechos humanos y que asegurar que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal sea susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, al igual que la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.[18]

Así mismo se contempla la prevención de los delitos lo que conlleva a evitar costos humanos, sociales y financieros en concordancia con la política de austeridad, en este conjunto se garantiza un gobierno eficaz y eficiente que pugna por el bienestar social así como la protección de los derechos humanos y garantías individuales de los gobernados permitiendo un trabajo conjunto entre gobierno, policía y ciudadanía.

Es así que, la policía estatal desarrolla vigilancia y operativos para inhibir o detener en flagrancia a personas que hayan cometido conductas antisociales o delitos, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público; entendiéndose por vigilancia, en términos legales, a toda actividad de atención y cuidado para brindar

[17] SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

[18] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2015, en línea, "*Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 175", fecha de la consulta: 30 de enero de 2015. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

protección a las personas para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos, y por operativos de vigilancia y patrullaje, aquellos que tienen como objeto detener en flagrancia, mediante el uso de los medios idóneos para tal fin, a quien cometa conductas antisociales o delitos.

Otra de las principales funciones del Ejecutivo es la protección del derecho a la salud y para ello, en lo que nos ocupa, puede regular el consumo, venta y distribución del alcohol; normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio de Estado; prevenir y combatir el abuso en el consumo e inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de disposiciones que establezcan horarios, condiciones de ubicación y modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios de la Entidad; sancionar las conductas negligentes relacionadas que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y en general de sus derechos fundamentales; así como establecer políticas públicas a cargo del gobierno del Estado orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas.

No obstante, por virtud de la presente iniciativa se busca dotar al Estado, con expresa claridad, de atribuciones suficientes para desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol en todo el Estado, así como para suspender actividades en fechas y horas determinadas con el objeto de prevenir la alteración del orden, la salud pública, la moralidad y la seguridad pública; a fin de que la infracción a la que se disponga pueda ser sancionada por el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente.[19]

Según el *Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2014* rendido por la OMS en 2010, el consumo de alcohol puro *per cápita* en todo el mundo fue de 6.2 litros entre la población de más de 15 años y en 2012, se produjeron unos 3,3 millones de muertes, (el 5,9% de todas las muertes a nivel mundial) a causa del consumo de alcohol.[20]

En México, la *Encuesta Nacional de Adicciones 2011,* realizada por la Secretaría de Salud Federal, la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), con la participación del Instituto Nacional de Psiquiatría y del Instituto Nacional de Salud Pública; presentó resultados a disposición de las autoridades, de la comunidad científica y de la población en general, precisamente para la toma de decisiones y reforzar las acciones preventivas y de tratamiento; sosteniendo que *"… En cuanto al control del uso nocivo del alcohol se han propuesto reformas a la Ley General de Salud, que se encuentran en estudio, en la Cámara de Diputados que regulará desde su producción, hasta la venta de este producto, haciendo énfasis en la prohibición de la oferta a menores. Se ha apoyado el programa del alcoholímetro y, en general, todos los programas que limiten el consumo excesivo..."* reportando

19 Artículo 12, fracción I, Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.
20 Organización Mundial de la Salud, "Global status report on alcohol and health 2014", Suiza, 2015, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/en/

cifras por cuanto al alcohol, el abuso-dependencia incrementó del 4.1% en el 2002 a 5.5% para el 2008. En razón del sexo, ambos tuvieron incrementos importantes (8.3% a 9.7% en hombres y de 0.4% a 1.7% en mujeres).[21]

Asimismo, existen cifras obtenidas por el CONAPRA, responsable de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidente y que, en su sexto informe de gobierno 2012, refiere que como estrategia y línea de acción "los controles de alcohol en aliento de conductores han demostrado su efectividad; sin embargo, existen obstáculos que han dificultado el establecimiento y continuidad en los Programas Municipales de Alcoholimetría, principalmente por la ausencia de una normativa adecuada, la debilidad de los mecanismos para la vigilancia y control de la normativa a nivel estatal y municipal, la inseguridad pública y la falta de capacitación y equipamiento para el desarrollo de los controles."

Conforme a los resultados del "Estudio de costo-efectividad de intervenciones para prevenir el abuso de alcohol en México" realizado por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, la prueba aleatoria de aliento alcohólico a conductores, conocida como «Alcoholímetro», demostró también ser una medida efectiva. Sin embargo, aunque todas las entidades federativas tienen regulaciones de tránsito con sanciones para los conductores en estado de ebriedad, las normas varían considerablemente y en la mayoría de los casos son muy ambiguas, sostiene el estudio además, que falta mucho camino por andar para implementar medidas claras y efectivas de vigilancia y sanción por conducción en estado de ebriedad en todos los estados de la República Mexicana.[22]

De igual manera, es necesario considerar y tener presente que, el ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado.

Así, en el año 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, con el objeto de estabilizar y reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2011.[23]

En consecuencia, el Gobierno Federal firmó una resolución por medio de la cual México se integró a la "Década por la Seguridad Vial de las Naciones Unidas", lo anterior revela la importancia en la generación de políticas públicas que impacten en la incidencia de la siniestralidad vial, ya que esta es la octava causa de muerte a nivel mundial.

---

21 Comisión Nacional contra las Adicciones, *"Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Drogas Primera edición 2012*", México, 2015. Disponible en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS_.pdf

22 MEDINA-MORA, María Elena, GARCÍA-TÉLLEZ, Ignacio, CORTINA Diego, Orozco, Ricardo, ROBLES, Rebeca, VÁZQUEZ-PÉREZ, Lucía, REAL, Tania y CHISHOLM, Dan, *"Estudio de costo-efectividad de intervenciones para prevenir el abuso de alcohol en México Salud Mental*", vol. 33, núm. 5, septiembre-octubre, 2010, pp. 373-378, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz México, 2010, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/582/58219793001.pdf

23 Diario Oficial de la Federación, México, 2011, en línea, fecha de la consulta: 29 de enero de 2015. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193284&fecha=06/06/2011

Partiendo del mandato constitucional de realizar una interpretación conforme y de aplicar el principio *pro persona* cuando se apliquen normas de derechos humanos, es fundamental que se tenga presente, junto con las normas sustantivas aplicables, cuál es la interpretación respecto de esta norma.

En el caso del artículo 21 de la Constitución Federal, éste se refiere al derecho a la seguridad pública, que es uno de los componentes del derecho a la seguridad que contempla la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 4 y 5 en relación con los artículos 1 y 2, que señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral, esto en relación con el deber de los Estados de respetar estos derechos y de llevar a cabo las acciones tanto legislativas, como de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En tal sentido, enfatizando lo anterior, tenemos que el artículo 21 constitucional se encuentra dentro de la parte relativa a los derechos humanos y sus garantías, por lo que debe entenderse bajo el enfoque de una disposición que consagra derechos humanos, estableciendo incluso la libre concurrencia de la facultad en materia de seguridad pública, aunado a que la Entidad Federativa se ve inmersa en un sistema nacional de seguridad pública que deriva de dicho dispositivo constitucional.

La actividad jurisprudencial del Poder Judicial Federal ha analizado disposiciones relativas a este tipo de Programas, sosteniendo, a recientes fechas, en el caso del Distrito Federal, que el Secretario de Seguridad Pública tiene facultades para ordenar, a través del programa, la detención de conductores, a fin de que el personal correspondiente les practique la prueba de alcohol en aire espirado, mediante el instrumento de medición llamado "alcoholímetro" y, en su caso, los detenga y remita al juzgado cívico para que se les imponga la sanción a que haya lugar.[24]

Habida cuenta, los programas que en materia de prevención del delito e infracciones derivadas de la conducción de automotores bajo los efectos de la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, deben estar debidamente motivados y fundados en lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales, respetando la prerrogativa constitucional de libertad de tránsito y otros derechos humanos; empero, en la inteligencia de que, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como principio rector de la materia, el interés social se ubica por encima del interés individual.

Así mismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a la autoridad, para el caso que nos ocupa, valorar la gravedad de la infracción y para imponer como sanción un arresto inconmutable que no exceda de treinta y seis horas, que determinará el calificador que se trate. Acto que

[24] ALCOHOLÍMETRO. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA ORDENAR, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE, LA DETENCIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, A FIN DE QUE EL PERSONAL A SU CARGO LES PRACTIQUE LA PRUEBA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO Y, EN SU CASO, LOS DETENGA Y REMITA AL JUZGADO CÍVICO PARA QUE SE LES IMPONGA LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 166/2013. José Francisco Usobiaga Suinaga. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Martha Llamile Ortiz Brena. Secretario: Adrián González Utusástegui.

no resulta violatorio de los derechos humanos, por virtud de que estas medidas tienen, como razón de ser, en esencia, el hecho de que la comunidad no vea afectados sus intereses y derechos que se puedan producir por conductores de vehículos que manejen con niveles de alcohol mayores a los señalados, puesto que en caso de ser así se podría llegar a producir un daño en los bienes o en las personas integrantes de la sociedad, dejándola en grave estado de indefensión, sin soslayar, como ha sido expuesto, la implícita protección a la integridad de quienes, eventualmente, pudieran ser sujetos de sanción.

Más aún, la circunstancia de que el conductor del vehículo desconozca de antemano y de manera exacta la sanción por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, no lo exime de la responsabilidad administrativa y por ende debe ser sancionado conforme a la infracción cometida.

Con base en lo anterior, es que precisamente el Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, emprende acciones concretas con la presentación de este instrumento legislativo, dada la necesidad de prevenir la comisión de delitos consecuencia de los accidentes de tránsito derivados de la ingesta inmoderada de alcohol y, consecuentemente, reducir su consumo y combatir las adiciones, sobre todo, a edades tempranas en una muestra ejemplar de respeto y garantía del interés superior de los menores.

El pasado día veintiocho de enero de 2015, tuve oportunidad de asistir a la presentación del Programa de Prevención y Atención de Adicciones, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Salud Federal, acto que fuera encabezado por el señor Presidente, Licenciado Enrique Peña Nieto; espacios en los que he insistido en la necesidad de fortalecer los programas de prevención de las adicciones y destinar mayor presupuesto para educación y salud pública, para lograr la paz y preservar el estado de derecho.

Un cambio de estrategia contra el narcotráfico y el combate de las adicciones, principales causantes de la violencia, es necesario; así como la inversión en su tratamiento y prevención, informar a la gente sobre el daño que causan y las consecuencias de consumirlas.

Como una decisión de convicción personal y atendiendo al exhorto recibido por el señor Presidente de la República, es que se presenta con el carácter de preferente esta iniciativa de Decreto a esa Soberanía; lo anterior, a fin de construir la base legal que funde debidamente y a la brevedad, la implementación de programas para el combate al consumo inmoderado de alcohol y la prevención de sus fatales consecuencias, por parte de las autoridades competentes, mismos que, en otras latitudes, han logrado reducir los accidentes por ingesta de bebidas alcohólicas en porcentaje considerable así como prevenir los delitos. Tal es el caso de los estados de México, Jalisco, Veracruz y el Distrito Federal, cuya normativa en la materia ha servido de base en la construcción de la presente iniciativa, proponiendo sobre ella la adecuación particularizada para el estado de Morelos.

Cuenta habida, se considera prioridad establecer dentro del marco jurídico todas aquellas adecuaciones que permitan avanzar y llevar a los morelenses a la

par de aquellos estados que han logrado una categoría elevada de desarrollo disfrutando de los más altos estándares de vida, sanidad, esperanza de vida y calidad de los servicios.

Así, en la presente iniciativa se propone la modificación, para su armonización, de distintos cuerpos normativos que, por técnica legislativa, se proponen en un artículo dispositivo por cada Ley u ordenamiento cuya reforma y adecuación se plantean, dotando de mayor claridad al presente instrumento y presentando a esa Soberanía un documento en donde prevalezca el orden y la facilidad de comprensión.

Las porciones normativas particulares que son objeto de la presente iniciativa de Decreto, específicamente y de forma particular por cada uno de los ordenamientos que se proponen reformar, son las siguientes:

| Ordenamiento | Artículos a reformarse, adicionarse o derogarse |
|---|---|
| Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos | 1, 2, 5, 9, 10, 11, 81, 82, 83, 94, 98 y 100 |
| Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos | 109, 110, 111 y 114 |
| Ley de Salud del Estado de Morelos | 3, 146 y 165 |
| Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos | 9, 10, 15 y 20 |
| Ley de Educación del Estado de Morelos | 14 |
| Ley de Tránsito del Estado de Morelos | 4, 8, 9 y 10 |
| Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos | 35 |
| Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos | 38 y 133 |
| Código Penal para el Estado de Morelos | 211 quintus |

Por cuanto a la materia de tránsito, la valoración de la presente iniciativa que se somete a la aprobación de ese Congreso debe tener en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas resoluciones y jurisprudencias, que existen porciones normativas de la vigente Ley estatal en la materia, que resultan inconstitucionales o inválidas; por lo que, aunque de manera parcial, se ocupa este instrumento a fin de eliminar dichas porciones normativas en los casos correspondientes.

Por otra parte, resultan procedentes, por cuanto a su constitucionalidad, las adiciones que se proponen a este último ordenamiento legal en materia de tránsito, en razón de que la Suprema Corte ha sostenido que si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y,


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Ello es así, en virtud de que corresponde a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, *así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables*, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras).[25]

Aunado a lo anterior, se pretende con el presente instrumento adicionar al Capítulo I denominado "DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO" del Título Décimo Primero "DELITOS CONTRA EL DESARROLLO, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO" del Código Penal para el Estado de Morelos, un tipo penal específico a efecto de prohibir la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años o a personas no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, proponiendo que se les imponga una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa; el decomiso de los productos correspondientes; la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso, licencia o patente, si los hubiere. Para ello, se realizó un estudio de derecho comparado de los estados de Michoacán, Chihuahua, Nuevo León, Yucatán y Coahuila, tomando como base la legislación de este último para el efecto, dadas las intenciones de la presente iniciativa al pretender ser un factor determinante en el consumo inmoderado al alcohol pero más en la protección de los menores en el combate a las adicciones.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que la presente iniciativa de reforma se presenta a ese Congreso Local en conjunto con otra iniciativa, ambas con el carácter preferente, por lo que se solicita de la manera más respetuosa se otorgue el tratamiento constitucional correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; someto a la consideración de esa Soberanía, como **preferente**, la siguiente:

[25] Época: Novena Época Registro: 187894 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: **Jurisprudencia** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Enero de 2002 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 137/2001 Página: 1044 Rubro: TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES BAJO LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 1; el artículo 2; las fracciones XVII, XXXII y XXXVII del artículo 5; el artículo 9; el párrafo inicial y las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 11; la denominación del Capítulo XIV, los artículos 81, 82, 83, 94, 98 y 100; así como se **adicionan** las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 5, recorriéndose en su orden consecutivo las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLVI; todo en la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 1.-…

I.- a III.-…

IV.- Inhibir y prevenir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de programas y disposiciones que establezcan horarios, condiciones de ubicación, entre otros, y, en su caso, modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en diversas zonas de los Municipios de la Entidad, así como las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de sus preceptos;

V.- Sancionar las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y, en general, de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de responsabilidad penal derivada de los delitos que pudieran cometerse derivado de ello;

VI.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del alcohol y promover políticas públicas, programas, campañas y demás acciones que se estimen necesarias, ya sean permanentes o itinerantes, que combatan el abuso del alcohol;

VII.- Establecer políticas públicas y programas a cargo del gobierno del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas; y

VIII.-…

Artículo 2.- Serán sujetos de la presente Ley, las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria tengan a la venta bebidas alcohólicas o realicen actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, inlcuida la conducción de automotores.

Artículo 5.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- a XVI.- …

XVII.- Establecimientos de giro rojo con espectáculo: Aquellos que además de venta de alcohol, específicos o no, ofrezcan espectáculos en vivo de exhibición erótico-sexual;

XVIII.- a XXXI.-…

XXXII.- Prevención: Conjunto de acciones, medidas y sanciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales, así como a inhibir la comisión de infracciones y delitos derivados, tales como los que resultan consecuencia de la conducción de automotores bajo los efectos de la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas;

XXXIII.- Programas: Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de esta y otras leyes, en los que se establece el conjunto de acciones a implementarse por el Estado y, en su caso, con la colaboración y participación de las autoridades federales o municipales, con el objeto de controlar, combatir y tratar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, y consecuentemente prevenir la comisión de infracciones y delitos derivados, fomentando la salud pública;

XXXIV.- Prueba de Alcoholimetría: Toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojarse un resultado cualitativo o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

XXXV.- Pulquerías: Establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque al público para su consumo inmediato;

XXXVI. Registro Público: El registro público de licencias y permisos a que se refiere esta Ley, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo;

XXXVII.- Reglamento: El orden normativo que cada ayuntamiento expida con objeto de complementar los preceptos de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de aplicación territorial;

XXXVIII.- Reincidencia: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción;

XXXIX.- Salud pública: El conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana, y en general establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo de alcohol.

XL.- Secretaría: Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

XLI.- Servicios adyacentes: Las actividades de diversión, entretenimiento, espectáculos o servicios complementarios que se presenten o realicen en los establecimientos o giros autorizados para llevar a cabo las actividades regulada por esta Ley, en las modalidades que se consignen en cada uno de los reglamentos municipales y que podrán explotar temporal o permanentemente los permisionarios;

XLII.- Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas;

XLIII.- Venta: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promueven los establecimientos o giros autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en esta Ley y los reglamentos de cada una de las municipalidades del estado de Morelos;

XLIV.- Venta para el consumo directo: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de esta Ley y cada reglamento municipal;

XLV. Zona de servicio: El área o local consignado a la clientela para la compra de bebidas alcohólicas, ya sea sólo para su venta o para el consumo acompañado de los servicios adyacentes de cada establecimiento; y

XLVI.- Zona turística: El territorio en el que el turismo es la actividad económica preferente donde se ofertan diversos productos turísticos, aunque predomine un tipo de producto concreto; integra diferentes destinos turísticos y se manifiesta como un conglomerado de agrupaciones de empresas o entidades turísticas de carácter empresarial, territorial o institucional.

Artículo 9.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, está a cargo de:

I. El Poder Ejecutivo Estatal; y

II. Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 10.- A las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde:

I.- Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol en todo el Estado, en los que se incluyan acciones en materia de seguridad pública, específicamente de prevención del delito, implementando pruebas de alcoholimetría de acuerdo a la incidencia y otros elementos objetivos para ello;

II.- Instruir y promover, en coordinación con las autoridades competentes, la implementación en el sistema educativo de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- a VII.-…

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal a través de sus Secretarías, Dependencias y Entidades competentes:

I.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas, con el objeto de prevenir la alteración del orden, la salud pública, la moralidad y la seguridad pública, dicha suspensión deberá estar fundada, motivada y difundida en el periódico oficial, y en los medios de comunicación; la infracción a esta disposición será sancionada por el Ejecutivo del Estado a través de la dependencia correspondiente;

II.- Realizar visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de la presente Ley;

III.- Recibir y atender las denuncias ciudadanas, así como aplicar las sanciones previstas en la presente ley;

IV.- Implementar las medidas necesarias, para llevar a cabo los programas en materia de prevención y tratamiento, con la participación que corresponda a cada instancia según corresponda; y

V.- Ejecutar a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, programas y operativos en materia de prevención del delito derivados de la ingesta inmoderada de alcohol, en especial, por la conducción de automotores, pudiendo determinar e imponer las sanciones previstas en esta ley, con la participación que corresponda a la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

## CAPÍTULO XIII

## ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 81.- Para garantizar el derecho a la protección de la salud y la seguridad pública, la autoridad estatal podrá coordinarse con la autoridad federal y municipal, en el establecimiento y ejecución de programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, inclusive en materia de prevención de delitos derivados de la ingesta inmoderada y la conducción de automotores, mismos que deberán prever medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:

I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;

II.- Prevenir accidentes viales y los delitos derivados;

III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;

IV.- Explicar las consecuencias sociales, materiales, y físicas que produce el consumo de alcohol;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V.- Sancionar el incumplimiento y las infracciones cometidas en términos de esta ley; y

VI.- En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol y sus consecuencias.

Artículo 82.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, implementará programas y acciones tendientes a inhibir en los alumnos del nivel básico, medio, medio superior y superior, el consumo de bebidas alcohólicas, mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, promoverá la creación de brigadas juveniles que difundan los efectos nocivos del alcohol, y que promuevan el no consumo del mismo.

Artículo 83.- Los programas a que se refiere esta ley, según corresponda, serán expedidos por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la Ley Estatal de Planeación, y para su ejecución se auxiliará de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, podrá contar con la colaboración de otras autoridades competentes, a fin de que se implementen en todo el Estado y en especial en las zonas con mayor incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 94.- Sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan y tomando en cuenta la gravedad del acto o la reincidencia en su caso, por las infracciones a las disposiciones derivadas de esta Ley y sus reglamentos, las autoridades estatales o municipales competentes impondrán al infractor, según corresponda, las siguientes sanciones:

I.- Multa de veinte hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Suspensión temporal de la actividad autorizada hasta por 30 días naturales;

III.- Clausura temporal del establecimiento o giro hasta por sesenta días naturales cuando en forma preponderante se dedique a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Clausura definitiva del establecimiento y revocación del permiso para efectuar las actividades y clausura definitiva del establecimiento o giro;

V.- Decomiso de bebidas alcohólicas adulteradas o contaminadas;

VI.- Arresto administrativo inconmutable y confinamiento del infractor hasta por treinta y seis horas, en tratándose de faltas relacionadas con el consumo inmoderado de alcohol por parte del infractor;

VII.- En caso de reincidencia, en tratándose de faltas relacionadas con el consumo inmoderado de alcohol por parte del infractor, la inscripción de este último en los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, y

VIII- Detención y confinamiento en depósito de automotores, en tratándose de faltas relacionadas con el consumo inmoderado de alcohol por parte del


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conductor infractor, cuando éste no se acompañe de alguna persona que pueda hacerse cargo del vehículo, previa autorización de aquél.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, podrá determinar y aplicar las sanciones administrativas a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII que anteceden, mismas a las que se harán acreedoras las personas que conduzcan vehículos automotores en estado de ebriedad, conforme a los programas en materia de prevención del delito correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en razón de que la conducción de automotores en esas condiciones se considera un factor de riesgo, por lo que quien incurra en dicha acción debe ser sancionado en términos de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 98.- Las autoridades estatales y municipales competentes, para la imposición de las sanciones enmarcadas en este Capítulo, observarán el procedimiento determinado en el Reglamento respectivo.

Artículo 100.- Los reglamentos, estatal y municipales de esta Ley, deberán establecer los procedimientos para la imposición de sanciones cuando exista alguna infracción a sus disposiciones.

Asimismo, deberán instrumentar los mecanismos que garanticen el derecho de audiencia y la debida defensa jurídica de los afectados, en caso de una indebida aplicación de los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** el artículo 110; el párrafo inicial y las fracciones III, VII y VIII del artículo 111; al igual que el párrafo inicial y la fracción V del artículo 114; así como se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 109 y una fracción VI al artículo 114, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser VII; todo de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 109.-…

El Gobernador podrá expedir los programas que considere pertinentes para prevenir conductas delictivas en el Estado, en especial y entre otras, aquellas derivadas de la conducción de automotores en estado de ebriedad en términos de la normativa aplicable y conforme a los elementos objetivos con que cuente, en la forma, temporalidad y zonas que estime más apropiados, a fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 110.- Por prevención se entiende el conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo, así como a los programas, estrategias y políticas públicas, que desarrollen y ejecuten las instituciones de seguridad pública, con participación de la sociedad, para actuar sobre los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia, pudiendo además determinar e imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Las instituciones señaladas deberán promover la participación de la sociedad, especialmente de centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el Estado.

Artículo 111.- El Poder Ejecutivo desarrollará, de manera enunciativa, como acciones fundamentales de prevención, las siguientes:

I. a II. …

III. Expedir, implementar y ejecutar programas u operativos en materia de prevención del delito, pudiendo determinar e imponer las sanciones administrativas correspondientes, con la participación de las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable y a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

IV. a VI. …

VII. El impulso de habilidades de comunicación, producción, creatividad y en general de la inteligencia social que permita la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, y

VIII. La implementación de campañas, programas y estrategias específicas durante las temporadas del año en que se requiera ya sea por la afluencia turística en el Estado o por existir elementos objetivos que así lo hagan necesario.

Artículo 114.- El Poder Ejecutivo combatirá las causas que generan las faltas administrativas, conductas antisociales y la comisión de delitos, a través de las siguientes acciones:

I. a IV. …

V. El fortalecimiento de la participación ciudadana para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

VI. La ejecución de programas y operativos en materia de prevención del delito, pudiendo determinar e imponer las sanciones administrativas correspondientes, con la participación de las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable y a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y

VII. La aplicación de los conocimientos y descubrimientos científicos para el logro de lo expuesto en las fracciones anteriores del presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **reforman** la fracción XVII del inciso A) del artículo 3; la fracción V y el último párrafo del artículo 146; y el artículo 165; así como se **adiciona** una fracción VI al artículo 146, recorriéndose en su orden consecutivo la subsecuente para ser VII; todo en la **Ley de Salud del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

A).- …


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- a XVI.-…

XVII.- Participar de manera coordinada en la elaboración, expedición, implementación y ejecución de programas de prevención y tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol, el tabaquismo, la fármaco dependencia y sus consecuencias;

XVIII.- a XXVI.-…

B).- a C).- …

Artículo 146.- …

I.- a IV.- …

V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de accidentes;

VI. Colaborar y participar en la implementación y ejecución de los programas necesarios para prevenir enfermedades, discapacidades, accidentes y comisión de hechos delictivos relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas, y

VII.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.

Las acciones comprendidas en las fracciones anteriores, con excepción de la VI, serán coordinadas por los Servicios de Salud de Morelos conjuntamente con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y dentro de los marcos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud. Por otra parte, las acciones a que se refieren la fracción VI, se coordinarán entre las autoridades sanitarias del sector salud y la Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 165.- Las autoridades sanitarias estatales deberán coordinar la ejecución, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenda entre otras, las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento de alcoholismo, y en su caso, la rehabilitación del alcohólico;

II.- La prevención de conductas delictivas en el Estado, en especial y entre otras, aquellas derivadas de la conducción de automotores en estado de ebriedad en términos de la normativa aplicable;

III.- La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales dirigida a toda la población, y especialmente a la niñez, los adolescentes y mujeres gestantes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

IV.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en el grupo etario de 10 a 19 años, así como los considerados de alto riesgo.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **reforman** los artículos 9 y 10; la fracción XIV del artículo 15 y la fracción IV del artículo 20, todos de la **Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica y de la legalidad;

II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances y los programas correspondientes;

III. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica, así como su debido respeto;

IV. Incluir en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, un programa de formación policial en materia de cultura cívica, y

V. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 10.- Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tanto estatales como municipales, la prevención de la comisión de infracciones y delitos, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos señalados por esta Ley;

II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;

III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;

VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;

VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

VIII. Auxiliar a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IX. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía, y

X. Implementar y ejecutar programas preventivos del delito, así como determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes a los infractores que representen un factor de riesgo, conforme a la normativa aplicable

Artículo 15.- …

I.- a XIII.-…

XIV.- Colaborar con las autoridades competentes en las acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, el mejoramiento de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en las medidas en casos de siniestros y desastres para la prevención y protección civil.

Artículo 20.- …

I. a III. …

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o ingerir las mismas en cantidades tales que vuelve proclive la comisión de delitos, en términos de la normativa aplicable; así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

V. a XV. …

…

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 14 de la **Ley de Educación del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- …

I.- a III.- …

IV.- ...

Asimismo deberán coordinarse con las autoridades competentes, para la implementación de programas de prevención del delito y combate a las adicciones que al efecto se establezcan, en términos de la normativa aplicable;

V.- a XXX.- …

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **reforma** el artículo 4; y se **adicionan** los artículos 8, 9 y 10, todo en la **Ley de Tránsito del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo:

I.- Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos, así como expedir programas en materia de prevención de


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

delitos, incluidos, los derivados de la conducción de automotores en estado de ebriedad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Atender la apertura y construcción de nuevas vías de comunicación dentro de los límites del Estado;

III.- Prestar originariamente el servicio público local de transporte, y en su caso concesionarlo;

IV.- Otorgar concesiones y permisos del servicio público de transporte de personas y de carga así como fijar las modalidades en la prestación del mismo en sus diferentes ramas;

V.- Expedir permisos para la circulación de vehículos de servicio particular;

VI.- Celebrar convenios con las Autoridades Federales o de los Estados para coordinar los sistemas de Tránsito, de control de vehículos, de conductores y de Transportes cuando se trate de servicios en que tenga interés el Estado de Morelos y otras Entidades Federativas o la Federación;

VII.- Autorizar y en su caso ordenar, temporal o definitivamente, enlaces, combinación de equipos, enrolamiento o fusión del servicio de diferentes concesionarios cuando lo justifique la necesidad pública o tienda a mejorar el servicio en las diferentes ramas del Transporte;

VIII.- Decretar en los casos que establezca el reglamento, la cancelación de concesiones, permisos o autorizaciones;

IX.- Vigilar y supervisar las empresas que operen medios de transporte concesionados dentro del Estado, con el objeto de asegurar una eficaz prestación del servicio;

X.- Fijar o modificar, según el caso, las tarifas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

XI.- Decretar la expropiación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio público de Transporte;

XII.- Fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y

XIII.- Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Las autoridades estatales y municipales podrán llevar a cabo programas de control para prevenir accidentes y delitos generados por la ingestión inmoderada de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholimetría respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por peritos y demás servidores públicos habilitados.

Con independencia de lo anterior, en caso de que el conductor de un vehículo al cometer una infracción de tránsito, presente aliento alcohólico, las


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

autoridades competentes procederán a solicitar al personal habilitado, le aplique el examen respectivo, con el empleo de instrumentos de medición.

El personal habilitado por las autoridades estatales y municipales competentes, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que las pruebas de aire espirado serán incluidas en la investigación penal que, en su caso, se integre.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido en el Estado, conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad igual o superior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los miembros del personal autorizado para realizar las pruebas necesarias referidas en el párrafo anterior, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público. Consecuentemente, dichas pruebas serán incluidas en la averiguación previa que en su caso se integre.

Las instituciones de seguridad pública, estatales o municipales, pueden detener la marcha de un vehículo, cuando las autoridades competentes establezcan y lleven a cabo programas para conductores de vehículos de control de ingestión de alcohol o de narcóticos para la prevención de accidentes y delitos, conforme a la normativa aplicable.

Cuando se imponga un arresto administrativo, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que lo ejecute. En el caso de que el arresto sea impuesto por la autoridad estatal, se notificará al encargado de prevención social o de los lugares donde se ejecuten los arrestos administrativos del municipio donde resida el infractor para su ejecución. El lugar del arresto deberá ser exclusivo para tales efectos.

En cualquier caso y en todo el procedimiento, la autoridad deberá mostrar respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las autoridades estatales y municipales, según les corresponda, integrarán un registro de personas sancionadas conforme al presente artículo, para lo que las autoridades competentes deberán comunicarse y compartirse la información pertinente.

ARTÍCULO 10. A las personas que conduzcan automotores bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionará de la siguiente forma:

I. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 0.5 a 0.8 gramos de alcohol por litro de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Con arresto administrativo inconmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 0.81 a 1.30 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el Reglamento de la presente ley;

III. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 1.30 gramos de alcohol por litro de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inconmutable de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en falta por primera vez. Además, aquella persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente;

V. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la autoridad competente;

VI. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo;

VII. En caso de que a un conductor se le detecten de 0.81 a 1.30 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá a retirar el vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público o, en su caso, privado sujeto a concesión, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholimetría o de aire espirado en alcoholímetro. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo inconmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley, y

VIII. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **reforma** la fracción IV del artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- …

I. a III. …

IV. Prevenir el delito en el ámbito de su competencia, en conjunción con las Secretarías, Dependencias y Entidades, implementando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos, y mediante la ejecución de programas relativos, incluidos aquellos en materia de prevención de delitos derivados de la conducción de automotores en estado de ebriedad y otras drogas, en términos de la normativa aplicable y conforme a los elementos objetivos con que cuente, en la forma, temporalidad y zonas del Estado que estime más apropiados;

V. a XXIV. …

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **reforman** la fracción LIII del artículo 38 así como el artículo 133, ambos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- …

I. a LII. …

LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas, la deserción escolar en el nivel básico y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar y colaborar con las autoridades competentes en estos casos, inclusive cuando se trate de programas estatales o federales;

LIV. a LXIX. …

Artículo 133.- Los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, enunciativa y no limitativamente:

I. Mantener la paz y el orden público;

II. Proteger a las personas e instituciones y su patrimonio e intereses;

III. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;

IV. Auxiliar al Poder Judicial en los asuntos en que éste lo requiera;

V. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehicular en las calles y caminos;

VI. Auxiliar en los programas de salud, dotación de servicios públicos municipales y vigilancia del correcto mantenimiento de los mismos;

VII. Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas, así como colaborar y participar coordinadamente con las autoridades competentes en la implementación y ejecución de programas estatales en materia de seguridad pública;

VIII.- Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la política integral con perspectiva de género, y


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IX.- Los demás que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **adiciona** un artículo 211 quintus al Capítulo I denominado "DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO" del Título Décimo Primero "DELITOS CONTRA EL DESARROLLO, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO" del **Código Penal para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 211 quintus.- A quien venda bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años o a personas no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa; el decomiso de los productos correspondientes; la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso, licencia o patente, si los hubiere.

La misma pena será aplicable a quien con fines de lucro, destine o aproveche un local en forma ocasional, habitual o permanente, para bailes o festejos y con motivo de ellos permita, consienta o no se oponga con acciones concretas al consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de dieciocho años; o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente o después del horario permitido. La clausura del establecimiento o la cancelación del permiso, licencia o patente, sólo procederá si la autoridad competente no lo hizo antes o revocó la clausura o la cancelación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA**. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias necesarias o expedirse las complementarias. Una vez hecho lo anterior, dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se publiquen, deberán expedirse los programas a que se refiere este instrumento normativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE DEROGA EL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS**

**CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS**, **MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 10 de diciembre de 2014, se publicó en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5243 el decreto número 2048, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Entre las leyes que se armonizaron, se encuentra LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS. En la SECCIÓN 6 denominada RESGUARDO DOMICILIARIO artículo 27 señala:

*Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.*

*Cuando el Juzgador decrete la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizara la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial.*

Por otra parte el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

***Artículo 16.*** *(…)*

*La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.*

*(Énfasis añadido)*

De la lectura de dicho precepto se desprende que la figura jurídica de "depósito domiciliario" establecido en el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, se asemeja al de "el arraigo" y que la misma solo se puede decretar tratándose de delitos contra la delincuencia organizada, cuya facultad de legislar es propia del Congreso de la Unión de acuerdo a lo señalado en el artículo 73, fracción XXI, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no de los Congresos locales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE DEROGA ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado De Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. Derogado.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado David Martínez Martínez.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado David Martínez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL**

**DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obligación principal de los Diputados es proponer reformas, a efecto de mejorar los Ordenamientos Legales que norman a nuestro Estado, en virtud de que las Leyes tienen que adecuarse constantemente con la finalidad de ser claras y precisas, generando certidumbre entre los ciudadanos a los que van dirigidas.

La adecuación de nuestras leyes locales con las federales representa un asunto fundamental, ya que la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, el suscrito ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Así pues, el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Dispositivo 74 de la Ley Federal del Trabajo, resultado de iniciativas presentadas por prácticamente todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, mediante la cual se establece un procedimiento que conjuga los anteriores elementos: se señalan como días de descanso obligatorio ocho fechas, de las cuales en tres de ellas se permite su asignación al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate. Es decir, se crean los "fines de semana largos".

Sin embargo, en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se ha llevado a cabo esa armonización con el precepto federal, por lo que sigue contemplando los días de descanso o inhábiles en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, 1 de enero; 5 de febrero; 21de marzo; 10 de abril; 1 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral y en los que por disposición de la autoridad sancionadora se suspendan labores.

Situación que genera confusión en los funcionarios y exfuncionarios públicos a los que va dirigido dicho ordenamiento, así como en las autoridades encargadas de su aplicación, en virtud de que algunos días festivos “contarían doble”, al estar contemplados en dicha Ley y en el ordenamiento federal antes citado.

Por otra parte, en virtud de que los actos legislativos deben de ser completos, es preciso reformar el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el sentido de separar con fracciones los días de descanso obligatorio, ya que por cuestiones de técnica legislativa, la ley tiene que llevar un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo, así mismo, es viable anteponer las preposiciones **"el"** y **"de"** en el texto de dichas fracciones, para unir adecuadamente los enunciados antes contemplados.

Aunado a todo lo anterior, dicha reforma obedece en realizar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos y los siguientes:

**I.- El 1 de enero;**

**II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;**

**III.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;**

**IV.- El 10 de abril;**

**V.- El 1 de mayo;**

**VI.- El 16 de septiembre;**

**VII.- El 1 y 2 de noviembre;**

**VIII.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;**

**IX.- El 25 de diciembre y;**

**X.- Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral y en los que por disposición de la autoridad sancionadora se suspendan labores.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
**DE LA LII LEGISLATURA**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6, el primer y segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 78 de la Ley Estatal de los Serviodres Públicos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N TE.**

La que suscribe Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de está Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, LA PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Parte fundamental de la labor legislativa es la de mantener actualizado en marco jurídico de nuestro Estado, con la finalidad de los preceptos establecido en la diversas leyes se encuentren vigentes.

La imperfección de la norma, implica que esta no cumpla su cometido, pues no se puede aplicar, por ser incongruente o contradictoria con el orden jurídico o que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión. De ahí la importancia de armonizar los ordenamientos jurídicos, es decir hacerlos compatibles con las leyes a fin de dar certeza jurídica a los gobernados.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena eficacia y certeza jurídica, a los gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al marco jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Con fecha 21 de enero del año en curso, se realizó el cómputo que señala la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resultando un voto mayoritario de los Ayuntamientos en favor de la reforma mediante el cual se transforma la Auditoría Superior de Fiscalización en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. Derivado de lo anterior se emitió la Declaratoria correspondiente y como consecuencia de ello a partir de ese momento dicha reforma, forma parte integrante de nuestra Constitución Local.

La transformación de la Auditoria Superior de Fiscalización en la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización, se debió a que la función de la primera se refiere a la revisión de la contabilidad y la segunda no solo podrá revisar cómo se ejerció el gasto público, sino que además podrá escudriñar con más detalle el por qué se ejerció de tal forma el presupuesto asignado, lo que hace más completa la función. Y en caso necesario sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las obligaciones que se señalan en la ley.

En la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se hace referencia a la Auditoria Superior de Fiscalización como el órgano encargo de


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

recibir las quejas y denuncias de en contra de los servidores públicos del poder legislativo del Gobierno del Estado y de los titulares de los órganos autónomos constitucionales. También es el responsable de recibir y de reglamentar la forma y requisitos para la presentación de la declaración patrimonial de los servidores públicos que aparecen en el catálogo de servidores públicos obligados a rendir su declaración. Y en caso de ser omisos sancionarlos.

Por lo anterior resulta imperante actualizar el marco normativo y sustituir a la Auditoria Superior de Fiscalización, por la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en la redacción de la fracción I del artículo 6, primer y segundo párrafo artículo 75 y el artículo 78 de la citada ley, para que este órgano de control cumpla con los fines establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforma la fracción I del Artículo 6, primer y segundo párrafo del Artículo 75 y el Artículo 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de su competencia:

I. La **Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización.-** Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo del Gobierno del Estado y de los titulares de los órganos autónomos constitucionales;

II. a la IV (…)

(…)

**ARTÍCULO 75.-** La Secretaría de la Contraloría recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la que corresponda a los Titulares y Consejeros de los órganos autónomos y los titulares de la administración pública paraestatal, mientras que la **Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización** hará lo propio con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo y Ayuntamientos, así como la de los titulares de los organismos descentralizados que integran la administración pública paramunicipal.

La Secretaría de la Contraloría y la **Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización** reglamentarán la forma y requisitos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos en el ámbito de su competencia y el monto de las sanciones económicas a imponer por el incumplimiento de la obligación de presentación de dichas declaraciones.

**ARTÍCULO 78.-** La Secretaría de la Contraloría del Estado, el Consejo de la Judicatura y **La Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización,** deberán publicar, respectivamente, el reglamento y el catálogo de servidores públicos obligados a rendir su declaración patrimonial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA**.- El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA.**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.**

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18 fracción IV de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de la Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las tareas esenciales del legislador es la revisión y actualización de las leyes y de todo el ordenamiento jurídico que rige la administración pública en el Estado, así como el perfeccionamiento de las leyes y decretos que emita el Poder Legislativo en ejercicio de su facultad constitucional.

En este sentido y dado que las normas por su propia naturaleza son perfectibles para adecuarlas a la realidad social y económica del Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad, a esta diputación que presido se han acercado diversos vecinos de la zona sur y de la capital del Estado, para exponer que en la Ley General de Hacienda del Estado se establece a partir de 2015, en el artículo 85, fracción V, el pago de derechos por concepto de LICENCIA AMBIENTAL, misma que perjudica a todo aquél que se proponga abrir un nuevo establecimiento, comercio o servicios en el Estado de Morelos.

Así, en la Ley General de Hacienda, se establece un alto pago de derechos por licencia ambiental: tratándose de micro empresas **$10,586.00; pequeñas $15,305.00; Medianas: $28,633.00; Grandes: $51,016.00.**

En el caso de establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación, selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que no cuenten una o más de las autorizaciones en materia ambiental para la actualización de la Licencia, por cada una de ellas, también tendrán que pagar: **Micro $2,615.00; Pequeña $3,826.00; Mediana $7,142.00; Grande: $12,754.00**

Lo anterior como se puede notar a simple vista, perjudica a toda persona que quiera invertir sus ahorros en una nueva empresa o establecimiento y crear empleos en el Estado de Morelos, pues además de las licencias estatales, tales como la manifestación de impacto ambiental y demás permisos y licencias municipales que se requieren según el caso del establecimiento que se trate, debe ahora de pagar una licencia ambiental.

Este nuevo derecho que tienen que pagar aquéllos que quieran invertir en Morelos no existía anteriormente en la Ley General de Hacienda, como se puede notar en el siguiente cuadro comparativo:

| **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS 2014** | **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS 2015** |
|---|---|
| **CAPÍTULO SEXTO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE** | **CAPÍTULO SEXTO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE** |
| Artículo *85. El pago de derechos por la prestación de | Artículo *85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo |

| | |
|---|---|
| servicios en materia de desarrollo sustentable, se causará y pagará, en la siguiente forma:<br>**I….**<br><br>**II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**<br><br>a) Por evaluación y autorización de informe preventivo; 100SMGV<br><br>b) Por evaluación y autorización de manifestación de impacto ambiental de obras o actividades en las siguientes modalidades:<br><br>1. General; 150 SMGV<br>2. Intermedia, . 250 SMGV<br>y 3. Específica 350 SMGV<br><br>c) Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto Ambiental; 2 SMGV | sustentable, se causará y pagará, en la siguiente forma:<br><br>**I…**<br><br>**II.- EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**<br><br>a) Por oficio de no requerimiento de evaluación del impacto ambiental: $255.00<br><br>b) Por evaluación y autorización de informe preventivo: $6,377.00<br><br>c) Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General:<br><br>1.- Considerando proyectos comerciales de servicios habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios menores a 1 hectárea: $9,565.00<br><br>2. Por cada hectárea adicional:<br>2.1 Proyectos Turísticos $9,629.00<br>2.2 Proyectos habitacionales y Comerciales $12,053.00<br>2.4. Por compensación ambiental, en proyectos donde la construcción sea mayor a los 200 metros cuadrados, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado de construcción $64.00<br>d) Por evaluación y autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad específica $22,319.00<br>1.- Por cada hectárea adicional:<br>1.1. Proyectos turísticos $20,024.00<br>1.2. Proyectos habitacionales y Comerciales $21,618.00<br>1.3. Proyectos industriales |

| | |
|---|---|
| **III a VI…** | $24,041.00<br>e) Por estudios de Riesgo ambiental:<br>1. Nivel Uno $3,188.00<br>2. Nivel Dos $4,018.00<br><br>**III y IV...**<br><br>**V. LICENCIA AMBIENTAL MORELOS**<br><br>**a) Para establecimientos, comercios, servicios que tengan interés en instalarse en el estado de Morelos (nuevos):**<br><br>**1.- Micro $10,586.00**<br>**2.- Pequeña $15,305.00**<br>**3.- Mediana $28,633.00**<br>**4.-Gran $51,016.00**<br><br>b) Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que no cuenten una o más de las autorizaciones en materia ambiental para la actualización de la Licencia, por cada una de ellas:<br>**1.- Micro $2,615.00**<br>**2.- Pequeña $3,826.00**<br>**3.- Mediana $7,142.00**<br>**4.-Gran $12,754.00**<br><br>c) Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación, selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que ya cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental para la actualización y obtención del formato de la Licencia:<br><br>**1.- Micro Exento**<br>**2.- Pequeña Exento**<br>**3.- Mediana Exento**<br>**4.-Gran Exento.**<br><br>**VI a VII…** |

Del comparativo anterior se puede demostrar que este pago de derechos por licencia ambiental constituye un nuevo desembolso para quien piense invertir en Morelos para crear un nuevo negocio, ya sea micro, pequeña, mediana o grande empresa.

Queremos subrayar que no estamos en contra de que toda empresa o negocio que se instale en Morelos, cumpla con las normas ambientales, que se proteja el ambiente como una política pública, previendo las consecuencias que tendrá para el futuro de los habitantes del Estado el no cuidar el ambiente.

Sin embargo, consideramos que no es estableciendo un nuevo pago de derechos como se podrá promover el cumplimiento de las normas ambientales, sino más bien estimulando a estos nuevos establecimientos mediante trámites fáciles, rápidos, sencillos y sin costo, como los particulares se interesaran y cumplirán con las normas en materia ambiental e invertirán sus ahorros o capitales en el caso de grandes empresas o industrias, creando negocios que creen nuevas fuentes de empleo y desarrollo económico y social en el lugar en donde se instalen.

Es por ello compañeros diputados y diputadas, que presento a la consideración de la Asamblea esta iniciativa que pretende que los trámites para que les sea expedida esta licencia por la Secretaría de Desarrollo Sustentable estén exentos. De esta manera se estimulará a quienes deseen arriesgar sus ahorros y capitales cumpliendo con las normas ambientales, pero sin que esta nueva licencia ambiental les cueste más, ya que dependiendo del tipo de industria o negocio, deben de cumplir con la normatividad ambiental en materia federal además de la manifestación de impacto ambiental en el ámbito local según corresponda, independientemente de las licencias o permisos estatales o municipales que también significan un costo.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de la Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, se causará y pagará, en la siguiente forma:

**I a IV…**

**V. LICENCIA AMBIENTAL MORELOS**

**a) Para establecimientos, comercios, servicios que tengan interés en instalarse en el estado de Morelos (nuevos):**

**1.- Micro Exento**

**2.- Pequeña Exento**


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**3.- Mediana Exento**

**4.-Gran Exento**

b) Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que no cuenten una o más de las autorizaciones en materia ambiental para la actualización de la Licencia, por cada una de ellas:

**1.- Micro Exento**

**2.- Pequeña Exento**

**3.- Mediana Exento**

**4.-Gran Exento**

c) Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación, selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que ya cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental para la actualización y obtención del formato de la Licencia:

**1.- Micro Exento**

**2.- Pequeña Exento**

**3.- Mediana Exento**

**4.-Gran Exento**

**VI a VII…**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE**

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 BIS y 79 ultimo párrafo ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 79 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión

Tal es el caso que la iniciativa que nos ocupa, obedece a la estricta necesidad de sustituir a la hoy extinta Auditoria Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por la reciente creada **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** en el contenido de los artículos 39 bis y último párrafo del numeral 79 del Ordenamiento legal que nos ocupa, misma transformación que nace por la recién aprobada reforma Constitucional, que impactó de manera directa el contenido de los artículos 32, 40, 84 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la cual fue aprobada en términos de ley por el Pleno de este Poder en sesión iniciada el día nueve y concluida el día doce de diciembre de dos mil catorce y emitida la declaratoria correspondiente, por la Comisión permanente el día veintiuno de enero de dos mil quince, situación que en términos de la mandatado por la Constitución Estadual en su primer párrafo del artículo 174, la citada reforma, de manera directa forma parte como texto vigente de la Constitución.

Aunado a lo anterior, en términos de lo que dispuso la citada reforma constitucional en sus artículos séptimo y decimo, en donde se hace constar la extinción de dicha Auditoria Superior de Fiscalización, así como la aclaración de que las mencionas que se hagan al extinto Órgano de Fiscalizaron, se entenderán hechas al hoy Ente Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 79 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 39 Bis y 79 ultimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39 bis.-** Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización** del Congreso del Estado, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, al Tesorero, Contralor y al Director de Obras del Ayuntamiento, dentro del plazo no mayor a sesenta días, posteriores a la celebración del convenio.

En este caso, el Ayuntamiento, establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal, por su parte la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización** del Congreso del Estado de Morelos, otorgará una constancia a los Ayuntamientos, que hayan acreditado satisfactoriamente dicha capacitación, como reconocimiento a su colaboración en el manejo eficiente de la Cuenta Pública Municipal.

**Artículo 79.-** …

…

Los servidores públicos del ayuntamiento serán responsables por los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública que realice la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**
**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA**

## DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo**

**tercero del artículo 133-BIS y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE.**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;** presentada por la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de octubre de dos mil catorce, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior, la misma **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2887/14 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintidós de octubre de dos mil catorce, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

d) En consecuencia de lo anterior, la misma **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2918/14 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

En virtud de tratarse de la misma materia en ambas iniciativas, ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, determina dictaminarlas de forma conjunta, con el propósito de se emita una sola resolución y en un mismo sentido.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la vigente Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Púbicos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.”

“Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.”

“Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.”

“Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.”

“Tal es el caso que dentro del contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo Segundo del artículo 79, el


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, donde se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma denominación que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo ordenamiento que en su artículo Primero Transitorio, se dispone la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** | |
| **ARTICULO 79.-** … | **ARTICULO 79.-** … |
| Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución. | Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución. |
| **ARTICULO 133-bis.-** … | **ARTICULO 133-bis.-** … |
| … | … |
| Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.** | Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** |
| … | … |
| **ARTÍCULO 145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, | **ARTÍCULO 145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, |

| | |
|---|---|
| de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado. | de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado. |

## IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

## ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

**a)** Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta de la iniciadora, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de la legisladora, la referida propuesta obedece únicamente en sustituir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por la vigente

Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud en la entrada en vigor de la citada nueva Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo ordenamiento que en su artículo Primero Transitorio, se dispone la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**b)** Lo anterior obedece, a que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, ha dejado de tener vida jurídica, en virtud que fue abrogada por la referida Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como lo ordenó su artículo transitorio primero.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta de la iniciadora, en los términos aludidos, toda vez que la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación, siendo parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133-bis Y EL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 79.-** …

Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.

**ARTICULO 133-bis.-** …

…

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

…

**ARTÍCULO 145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realice la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo

**Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**LII LEGISLATURA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

**DICTAMEN:**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Con fecha seis **de octubre de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha veinte **de octubre de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

d) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En virtud de tratarse de la misma materia en ambas iniciativas, ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, determina dictaminarlas de forma conjunta, con el propósito de se emita una sola resolución y en un mismo sentido.

**II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS**

En síntesis, la iniciadora propone reformar la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que se deje de discriminar a los ciudadanos morelenses por residencia, respecto de los que adquieren dicha calidad por nacimiento.

**III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

"Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

"A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de nuestra Constitución local claramente discrimina, a los Ciudadanos Morelenses por residencia, en los términos siguientes:

"El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"**Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**"

"Sin embargo, la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

I.- **Ser ciudadano morelense por nacimiento** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;

II.- a la III.- …

…

"Mientras que la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal los siguientes:

I.- **Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección,** en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- a la VII.- …

"Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, sólo permite a los morelenses por nacimiento ocupar una Secretaría de Despacho en el Poder Ejecutivo, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros."

"A mayor abundamiento, respecto de la adquisición de la condición de morelense el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice: "**Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años,** y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

"En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa discriminación hacia los ciudadanos morelenses por residencia, es que estimo indispensable reformar la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Federal."

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción de la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, queden de la forma siguiente:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTICULO 75.-** Para ser Secretario de Despacho se requiere: | **ARTICULO 75.-** Para ser Secretario de Despacho se requiere: |

| | |
|---|---|
| I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;<br>II.- a la III.- …<br>…<br>**ARTICULO 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:<br>I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;<br>II.- a la VII.- … | I.- **Ser ciudadano morelense** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;<br>II.- a la III.- …<br>…<br>**ARTICULO 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:<br>I.- **Ser ciudadano morelense** con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;<br>II.- a la VII.- … |

**IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**

**A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:**

Nuestra Carta Magna dispone en el mismo artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En el caso que nos ocupa, sin embargo, se discrimina a los ciudadanos morelenses por residencia en los términos siguientes:

En primer lugar, cuando distingue que sólo los morelenses por nacimiento podrán ser nombrados Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo local, con lo cual se hace distinción de los morelenses por residencia.

En segundo lugar, cuando distingue que sólo los morelenses por nacimiento podrán ser electos como miembros de un Ayuntamiento del Estado de Morelos, con lo cual se hace distinción de los morelenses por residencia.

**B) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL:**

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias."

El artículo 11 del mismo ordenamiento a la letra dice:

"Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

Como se puede observar, nuestra Carta Magna Local en sus artículos 9 y 11, no hace distinción entre Morelenses por nacimiento o por residencia, siendo que la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, materia del presente dictamen, otorgan sólo a los primeros, el derecho de ser nombrados Secretarios de Despacho por el Gobernador Constitucional o ser electos miembros de algún ayuntamiento del Estado de Morelos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontraron procedentes por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

**ARTICULO 75.-** …

I.- **Ser ciudadano morelense** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo

del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;

II.- a la III.- …

…

**ARTICULO 117.-** …

I.- **Ser ciudadano morelense** con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- a la VII.- …

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En términos de lo que dispone el artículo 147 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase el presente decreto a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, con todos y cada uno de los debates que se hubiere provocado, para su aprobación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la reforma por la mayoría de los Ayuntamientos y realizado el cómputo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hágase la Declaratoria de la aprobación de la reforma y expídase el Decreto respectivo.

**TERCERA.-** Una vez que fuere aprobado por el Constituyente Permanente el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado.

**CUARTA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 02 de diciembre de 2014.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo

**Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos.**

**INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

**b)** En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3039/14 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la**

**finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización del Código Penal para el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión".

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata".

"La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales".

"Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[1]".

"En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo en el Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores _____

[1]Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico".

"Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS** | |
| **ARTÍCULO *314.**- …<br><br>I.- a la III.- (…)<br>IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Estatal Electoral. | **ARTÍCULO *314.**- Para los efectos de este Título se entiende por:<br><br>I a la III (…)<br>IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. |
| **ARTÍCULO *319.**- …<br><br>I.- a la VI.- (…)<br>VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el Código Electoral, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;<br>VIII.- a la XII.- (…) | **ARTÍCULO *319.**- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a siete años, al funcionario electoral que:<br><br>I a la VI (…)<br>VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;<br>… |
| **ARTÍCULO *321.**- …<br><br>I.- a la V.- (…)<br>VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el Código Electoral. | **ARTÍCULO *321.**- Se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista que:<br><br>I a la VI (…)<br>VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el** |

| | |
|---|---|
| | **Estado de Morelos**. |

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

**c)** Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a sustituir el abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Instituto Estatal Electoral por el ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud a la creación del Nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos publicado el día 30 de Junio del 2014 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 5201.

**d)** Aunado a lo anterior, la disposición tercera transitoria señala que el *"presente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, abroga el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos*", por otra parte la disposición quinta transitoria en su numeral 4. del citado Código, establece entre otras cosas que las *menciones que en otros ordenamientos hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de establecer correctamente las denominaciones del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos por el de **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, así mismo el del Instituto Estatal Electoral, por el de **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** tal y como lo establece las citadas disposiciones transitorias del Ordenamiento Legal en mención, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo

106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar las modificaciones siguientes:

Respecto al artículo 319, se observa que el legislador omite poner la continuación de las fracciones que preceden a la fracción que está modificando, es decir, comete una omisión de técnica legislativa, toda vez que lo adecuado es poner las fracciones que deben de continuar, acompañadas de puntos suspensivos para indicar que hay una secuencia posterior; por lo que refiere al artículo 321 del citado Código el legislador en propuesta hace mención a las fracciones que anteceden a la que pretende modificar poniendo de la **I a la VI** cuando la fracción que precisamente se está modificando es la VI, de la misma manera en su artículo único señala que se reforma la fracción VII del artículo 321 cuando dicho precepto legal solo contiene seis fracciones, por lo consiguiente esta comisión tiene a bien realizar la modificación al artículo único.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las*


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

*facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

**V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el Artículo Único de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al Código Penal para el Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:*

***ARTÍCULO *314.**- …*

*I.- a la III.- (…)*

*IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.***

***ARTÍCULO *319.**- …*

*I.- a la VI.- (…)*

*VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;*

*VIII.- a la XII.- (…)*

***ARTÍCULO *321.**- …*

*I.- a la V.- (…)*

*VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el* ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.***

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

*PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

**Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 314, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 319 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 321, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue**:**

**ARTÍCULO 314.**- …

I.- a la III.- (…)

IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

**ARTÍCULO 319.**- …

I.- a la VI.- (…)

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII.- a la XII.- (…)

**ARTÍCULO 321.**- …

I.- a la V.- (…)

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

**D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 02 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo

**Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.**

**INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/2988/14 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Estado de Morelos y sus Municipios con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, de conformidad con las disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión".

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata".

"La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales".

"Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[1]".

"En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo en el Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores _____

[1]Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico".


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS** | |
| **Artículo 25.-** Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Estatal Electoral.<br><br>**…** | **Artículo 25.-** Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** |

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

**e)** Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece únicamente a armonizar la denominación del anterior Instituto Estatal Electoral por el ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud a la creación del Nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos publicado el día 30 de Junio del 2014 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 5201.

**f)** Aunado a lo anterior, la quinta disposición transitoria en su numeral 4. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación del Instituto Estatal Electoral, por el de Instituto Morelense de Procesos Electorales y


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Participación Ciudadana, tal y como lo establece la citada disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar la modificación siguiente, ya que al respecto se observa que el legislador omitió poner los puntos suspensivos de la continuación del segundo párrafo del artículo en comento, dando a entender que dicho precepto legal solo se integra de un solo párrafo, por lo consiguiente esta comisión tiene a bien realizar la modificación al artículo único, toda vez que el iniciador hace mención a que se reforma el artículo 25, siendo que solamente se pretende reformar es el primer párrafo del artículo citado.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas***

***para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

**V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el Artículo Único de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios quedando de la siguiente manera:

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:*

***Artículo 25.-*** *Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el* ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana****.*

*…*

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

*PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

…

**D I S P O S I C I O N E S  T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 02 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalia del Estado de Morelos.**

**INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Juan Ángel Flores Bustamante**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dieciocho de junio del dos mil catorce, el **Diputado Juan Ángel Flores Bustamante**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos.**

**f)** En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión

Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2402/2014 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos.**

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que le corresponde al Poder Legislativo, por lo tanto es una actividad que debe estar pendiente de las reformas que conlleva cambios en otras disposiciones legales y que son consecuencia de la propia dinámica social."

"En ese sentido al reformar la ley orgánica de la administración pública y publicarla en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con Fecha 2012/09 /28, se hace imperativo la actualización de las demás leyes existentes que forman parte del marco jurídico de nuestra entidad."

"En ese caso, la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública en el Estado de Morelos requiere ser actualizada para adecuarla al marco normativo vigente, en virtud de que además de la aprobación y publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el pasado 19 de marzo del presente año, fue publicada la reforma constitucional por la que se creó la Fiscalía General del Estado, lo que hace necesario la adecuación de la Ley de Expropiación del Estado."

"Toda vez que la función primordial del Congreso es la revisión, actualización y aprobación del marco normativo, presentamos esta iniciativa con el fin de mantener actualizada la ley en comento, a fin de dar certeza jurídica a la ciudadanía que se rige por ella, garantizando la aplicación de la ley de manera clara."

"Por tal razones presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar omisiones a la ley respectiva."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** | |

| | |
|---|---|
| **ARTICULO 7.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado.<br><br>Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda.<br>… | **ARTICULO 7.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la **Fiscalía General del Estado**, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado.<br><br>Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la **Fiscalía General** abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda. |

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

**g)** Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la sustitución de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

**h)** Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al

Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

**V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, realizamos modificaciones, ya que al respecto se observa en primer término que el legislador en su iniciativa, menciona que la ley a reformar es el la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos, siendo la denominación correcta la **Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública,** es decir, que se debe de suprimir la conjunción *"en el Estado de Morelos"* y con ello precisar acertadamente la Ley a reformar, en segundo término el legislador en su propuesta omitió el tercer párrafo del artículo que nos ocupa, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntación por cada párrafo que no es objeto de reforma, en consecuencia es preciso modificar el título de la propuesta y su articulado único, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas***

***para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

**Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:**

Se modifica el título de la propuesta de reforma y el apartado único, quedando de la siguiente manera:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, para quedar como sigue:

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la**


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se:**

**REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la **Fiscalía General del Estado**, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado.

Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la **Fiscalía General** abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda.

…

**D I S P O S I C I O N E S  T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 28 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Figueroa

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.**

**INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE.**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;** presentada por la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

g) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de julio de dos mil catorce, la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.**

h) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión

Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2615/14 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.**

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4636 de fecha 18 de agosto de 2008, tiene por objeto el establecimiento, integración y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

"En esta Ley se aprecia que su artículo 130 en su fracción XVII alude a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos:

**"Artículo 130**.- Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida.

El adolescente tendrá derecho a:"

"XVII. Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México."

"Cabe señalar que esa Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos fue abrogada por la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735 de fecha 24 de agosto de 2009, la cual en su artículo segundo transitorio efectúa tal abrogación:

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973 y se abrogan los reglamentos derivados de dicha ley; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley. Las disposiciones


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

reglamentarias derivadas de la Ley que se abroga, seguirán aplicando en lo que no contraríen a las disposiciones de la presente Ley, en tanto se expide el Reglamento de la misma."

"En ese sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo proponer la reforma de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos a fin de que haga remisión a la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual resulta la aplicable para el caso que nos ocupa, debido a que contiene un Título Séptimo que aborda particularmente el tema de la Justicia para Adolescentes, e incluso en su artículo 2, fracción IX dispone:

**"Artículo 2.-** Aplicación de la ley.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en las siguientes materias:"

"IX.- La aplicación, ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares privativas de la libertad y de ejecución de las medidas sancionadoras para adolescentes."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS** | |
| **Artículo 130.-** …<br><br>…<br><br>I. a la XVI. …<br>XVII.- Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México. | **Artículo 130.-** …<br><br>…<br><br>I. a la XVI. …<br>XVII.- Los demás derechos establecidos en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares,** para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México. |

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**i)** Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta de la iniciadora, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de la legisladora, la referida propuesta obedece únicamente en sustituir en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a la abrogada Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, por la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, en virtud en la entrada en vigor de la citada nueva Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

**j)** Lo anterior obedece, a que la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, ha dejado de tener vida jurídica, en virtud que fue abrogada por la referida Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, tal y como lo ordenó su artículo transitorio segundo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta de la iniciadora, en los términos aludidos, toda vez que la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación, siendo parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

**V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que legislador en su propuesta únicamente estableció una disposición transitoria, es decir, solo menciona la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, no contemplando la remisión del citado decreto al Titular del Poder Ejecutivo, por tal motivo se sugiere adicionar una disposición transitoria que indique que el decreto se remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación correspondiente y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de nuestra Constitución Local.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

**Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizarla al tenor de lo siguiente:**

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se adiciona una disposición transitoria, para quedar de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 130.-** …

…

I. a la XVI. …

XVII.- Los demás derechos establecidos en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares,** para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.

**D I S P O S I C I O N E S  T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Figueroa

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios.**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. Presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

i) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintitrés de octubre de dos mil trece, la **Diputada Rosalina Mazarí Espín,** presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

En consecuencia de lo anterior el **Diputado JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE ,** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O1/1376/13 de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis la iniciadora propone que se derogue el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios**.** Toda vez que se trata de una redacción correspondiente a los trabajos de estudio legislativo que realizan las comisiones dictaminadoras del Congreso del Estado.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada Rosalina Mazarí Espín, justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“Una de las obligaciones que tiene el servidor público es que al concluir su función por cualquier causa, debe hacer entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto, o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, por lo cual deberá llevarse a cabo la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza.”

“En ese sentido, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada el 14 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4939, establece las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, a cargo de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos, llegado el momento de


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

separación de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, proceso que abarcará la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que le hayan sido asignados y, en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada."

"Este ordenamiento jurídico en el artículo 40 establece que la vigilancia del exacto cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a los órganos internos de control, a la Contraloría Municipal y al órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización, en sus respectivas competencias:

"Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado."

"Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir los siguientes:""

"Sin embargo, de la lectura del precepto antes citado, se advierte que lo relativo al segundo párrafo de este artículo 40, no debe corresponder ni incluirse en el dispositivo legal mencionado; toda vez que se trata de una redacción correspondiente a los trabajos de estudio legislativo que realizan las Comisiones dictaminadoras del Congreso del Estado, lo que obviamente no debía formar parte del cuerpo normativo del presente ordenamiento jurídico."

"Atento a lo anterior, se considera necesario realizar el ajuste normativo al artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para el efecto de proporcionar certeza jurídica a los destinatarios de las normas, para cuyo efecto se pretende derogar el segundo párrafo de dicho precepto, toda vez que su contenido no debe formar parte del cuerpo jurídico de dicho ordenamiento, sino más bien debía ser parte del Dictamen que en su momento fue presentado ante el Pleno del Congreso, para la aprobación correspondiente de la Ley en comento."


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS** | |
| **Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.<br>**Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003.** | **Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado. |

**IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha 14 de diciembre de 2011, se publicó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4939 Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, que abrogo a la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

Dicha ley establece los lineamientos para regular los procesos de entrega recepción en todos los niveles de gobierno, de las unidades administrativas que conforman la administración pública a cargo de los servidores públicos, cuando


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

estos inician o concluyen su empleo, cargo o comisión, sin importar la razón por la cual son removidos del cargo, basta únicamente que estos dejen de tener el nombramiento con el que se venían desempeñando su función.

La finalidad de dicha ley es poder sancionar administrativamente a través de los órganos de control interno que corresponde en los diferentes niveles de la administración pública, a los servidores públicos que hubiesen incurrido en una responsabilidad, bien sea porque estos no hubiesen entregado la información que requiere el servidor público que entro en reemplazo para la continuidad de los programas o funciones encomendadas; o porque se encuentren irregularidades en la documentación que este tenía a su cargo o porque existan irregularidades en la aplicación del presupuesto asignado. Dicha sanción es independiente de la responsabilidad penal o civil en que hubiesen incurrido dichos servidores públicos.

También señala los órganos de control a los que les corresponde el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, quedando contemplados en el Capítulo Quinto DE LAS RESPONSABILIDADES específicamente en el artículo 40 y que la letra dice:

*"**Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.*

*Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003."*

De la lectura del segundo párrafo del numeral en estudio se desprende que dicho texto no corresponde a la redacción de los órganos de control encargados de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, sino más bien corresponde a los trabajos de estudio de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado. Por lo que a fin de generar certeza jurídica a los gobernados es menester derogar el segundo párrafo del artículo 40 de dicho ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Propuesta de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.**

**Artículo Único.-** Se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO**.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectivamente de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO**.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**Presidenta:** Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

**Secretario:** Dip. José Manuel Agüero Tovar

**Vocal:** Dip. Héctor Salazar Porcayo

**Vocal:** Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocal:** Dip. Fernando Guadarrama

**Vocal:** Dip. Gilberto Villegas Villalobos


“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Figueroa

**Vocal:** Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal:** Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

**DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:**

**Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos.**

| ***VOTACIÓN ECONÓMICA*** |
| --- |
| ***A FAVOR POR UNANIMIDAD*** |

*Publicado en la Gaceta No. 114, del 9 de diciembre 2014*

**Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, del Estado de Morelos.**

| ***VOTACIÓN ECONÓMICA*** |
| --- |
| ***A FAVOR POR UNANIMIDAD*** |

*Publicado en la Gaceta No. 114, del 9 de diciembre 2014*

**Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por el que exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia y de esta manera, garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.**

| ***VOTACIÓN ECONÓMICA*** |
| --- |
| ***A FAVOR POR UNANIMIDAD*** |


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

*Publicado en la Gaceta No. 114, del 9 de diciembre 2014*

## PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

**Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a las legislaturas del país a revisar la reforma fiscal para derogar las normas que eliminaron el régimen de pequeños comerciantes (REPECOS), presentado por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**


"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
**¡YA NO ESTÁ VIGENTE** RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La reforma fiscal aprobada dentro de las llamadas reformas estructurales, que derivaron del Pacto por México, ha afectado severamente la economía de millones de familias trabajadoras.

Un ejemplo de ello es que en el País han cerrado más de 1 millón 300 mil negocios en lo que fue el año 2014, como recientemente lo informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI).

La inseguridad y la crisis económica, se ciernen sobre la actividad comercial en la entidad y el país, como si fueran dos jinetes del apocalipsis.

Esto es así que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2014, publicada por el INEGI[26] coloca a Morelos como el QUINTO lugar del País donde las empresas se sienten más inseguras:

| LUGAR | ENTIDAD DONDE LAS EMPRESAS SE SIENTEN MAS INSEGURAS | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| 1º | Zacatecas | 91.8 |
| 2º | Tamaulipas | 91.7 |
| 3º | Guerrero | 88.1 |
| 4º | Estado de México | 86.0 |
| **5º** | **MORELOS** | **85.1** |

De acuerdo con la misma encuesta del INEGI, el costo económico que provoca el rampante clima de inseguridad consume ya el equivalente al 2 por ciento del Producto Interno Bruto.

La iniciativa privada encabezada por la COPARMEX se queja de la comisión de más de 4,337 ilícitos sólo en la industria de los alimentos, donde además se han contabilizado más de 188 robos de unidades vehiculares, todo lo cual consta en el desplegado publicado el veinticuatro de enero en los principales diarios de circulación nacional, suscrito por el Consejo Coordinador Empresarial, donde se reclama al Gobierno la falta de cumplimiento de su responsabilidad básica: proteger la integridad física y patrimonial de todos los habitantes.

Por si fuera poco, el fracaso económico del Gobierno de la República nos pone en la antesala de una crisis económica severa. El recorte presupuestal en Morelos por el despido de 700 trabajadores y el macro recorte presupuestal al gasto público por más de 124 mil millones de pesos, son signos que nos deben llevar a proponer iniciativas como la de revisar y en su caso modificar lo que no ha servido de la Reforma Fiscal.

A nuestro juicio y por el sentir de miles de pequeños comerciantes, lo que más lesivo resultó de la referida reforma, fue la eliminación del régimen de pequeños comerciantes (REPECOS), pues su incorporación al régimen general ha

26 http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/detalle.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825049584&pf=Prod&ef=&f=2&cl=0&tg=0&pg=0&ct=108020000

traído consigo el cierre de comercios, que en el País sumaron más de 1 millón 300 mil en 2014.

Que quede claro, no se trata de evitar el pago de impuestos, no se trata de evadir al fisco, no se trata de un acto de falta de solidaridad, lo que la gente y el comercio pide, es regresar al sistema de pago por cuota fija, que le permitía a los comerciantes de los mercados públicos, al cerrajero, al que arregla o vulcaniza las llantas, pagar sus impuestos sin tener que usar los servicios de un contador, de computadoras y sistemas que en muchos casos no saben utilizar.

La severa crisis de inseguridad está ahuyentando la inversión y bajando las cortinas de cientos de pequeños negocios; la eliminación del régimen de pequeños comerciantes también.

Por tales motivos, vengo a proponer hagamos un exhorto al Congreso de la Unión para que dentro del ámbito de sus responsabilidades, proceda a la reforma de las normas fiscales que regresen el régimen de pequeños comerciantes, y de igual forma que se apruebe invitar a los Congresos del País a sumarse a esta iniciativa.

Por lo tanto propongo que esta Asamblea con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la expedición y aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a revisar las normas fiscales, con el objeto de regresar al Régimen de Pequeños Comerciantes (REPECOS), que apoye a miles de familias dedicadas al comercio y permita la reactivación de nuestra economía.

**SEGUNDO.-** Se conmina respetuosamente a todos los Congresos del País a sumarse a esta iniciativa; así como a remitir al Congreso de la Unión sendos acuerdos en este mismo sentido.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

**CUARTO.-** Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.**

**SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**

| ***VOTACIÓN ECONÓMICA*** |
| --- |
| ***A FAVOR POR UNANIMIDAD*** |

**LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL**
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:

**LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ**
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.